

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0173 DE 2024

(marzo 18)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a Iván Ricardo Suárez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 79384883, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 21 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se comunicará a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Catalina Velasco Campuzano.

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NUMERO 0194 DE 2024

(marzo 19)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el cargo de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 07 de la Jefatura de Despacho Presidencial, se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, certifica que Francisco Javier Burgos Mosquera identificado con cédula de ciudadanía

número 1088279726, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### JEFATURA DE DESPACHO PRESIDENCIAL

Nombres	Apellidos	Cédula	Cargo	Código	Grado	Idp	Dependencia
Francisco Javier	Burgos Mosquera	1088279726	ASESOR	2210	07	927	Jefatura de Despacho Presidencial

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sarabia Torres.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000048 DE 2024

(marzo 18)

por la cual se adicionan unas fichas de empleo al Manual Específico de Requisitos y Funciones para algunos cargos de libre nombramiento y remoción de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2° del Decreto Ley 770 de 2005, los artículos 2.2.2.6.1 y 2.2.18.5.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Ley 770 de 2005, establece que "(...) Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo quinto del presente decreto (...)", el cual hace relación a los criterios que debe fijar el Gobierno nacional para la determinación de las Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 34 del Decreto número 1742 de 2020, “por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, a la Dirección de Gestión Corporativa le corresponde:

“Liderar la elaboración y actualización de los manuales específicos de funciones y competencias laborales de la DIAN, en concordancia con las directivas impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás órganos competentes”.

Que el artículo 2.2.18.5.1 del Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” sustituido por el artículo 3° del Decreto número 770 de 2021, aplicable en los términos del artículo 151 del Decreto número 927 de 2023, preceptúa:

“En desarrollo de los principios consagrados en los numerales 3.4. y 3.6. del artículo 3° del Decreto Ley 071 de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de la Subdirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con las áreas misionales y de apoyo definirá y actualizará las funciones y responsabilidades de los empleos; el perfil y las agrupaciones de los mismos según su nivel de complejidad y su consecuente ubicación en las áreas funcionales y procesos del Sistema Específico de Carrera, los cuales serán adoptados por el Director General mediante acto administrativo.

Para la actualización de los perfiles se tendrán en cuenta los cambios tecnológicos, legales, administrativos, estructurales o de los procesos de la Entidad”.

Que en desarrollo de las disposiciones transcritas se identificó la necesidad de modificar el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF), en el sentido de adicionar fichas para los nuevos empleos de libre nombramiento y remoción adscritos al Despacho del Director General, a los Despachos de las Direcciones de Gestión y al Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, creados mediante Decreto número 419 de 2023, “por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, se llevó a cabo el proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales coexistentes en la Entidad, según consta en el documento técnico que soporta la expedición de la presente resolución, el cual hace parte de la misma.

Que, en cumplimiento de lo previsto en numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 5 al 15 de febrero de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar las siguientes fichas de empleo al Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el formato FT-TAH-1824:

CÓDIGO DE FICHA	EMPLEO	PROCESO	SUBPROCESO
DG-LN-3001	Inspector IV Código 308 Grado 08	Los asociados al despacho de la Dirección General	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)
DG-LN-3006	Gestor II Código 302 Grado 02	Los asociados al despacho de la Dirección General	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)

CÓDIGO DE FICHA	EMPLEO	PROCESO	SUBPROCESO
DG-LN-2005	Analista V Código 205 Grado 05	Los asociados al despacho de la Dirección General	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)
GO-LN-4001	Asesor III Código 403 Grado 03	Los asociados a los despachos de las Direcciones de Gestión y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)
GO-LN-4002	Asesor II Código 402 Grado 02	Los asociados a los despachos de las Direcciones de Gestión y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)
GO-LN-4003	Asesor I Código 401 Grado 01	Los asociados a los despachos de las Direcciones de Gestión y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)

Parágrafo 1°. Los dos (2) primeros caracteres alfabéticos del código de la ficha corresponden al nombre del proceso al cual pertenece el empleo y los dos (2) siguientes al subproceso. El primero de los dígitos indica el nivel jerárquico del empleo y los tres (3) últimos al consecutivo de los existentes dentro del subproceso correspondiente.

Parágrafo 2°. Las funciones comunes definidas por el artículo 4° de la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020 son aplicables a las fichas de empleo que por este acto se adicionan al Manual Específico de Requisitos y Funciones.

Parágrafo 3°. La adición a que refiere el presente artículo implica que el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF), está conformado por Cuatrocientas Trece (413) fichas de empleos.

Artículo 2°. *Publicación.* Publicar el presente acto administrativo en el **Diario Oficial**, así como en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona en lo pertinente la Resolución número 060 de 2020 modificada por las Resoluciones números 089 de 2020, 020 de 2021, 053 de 2021, 156 de 2021 y 010 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002573 DE 2024**

(marzo 18)

por la cual se efectúa una delegación de funciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el inciso 1° del artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Así mismo, en el artículo 211 prevé que “la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

De igual manera, que en el párrafo del artículo precitado se establece que “los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 indica: “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto número 1742 de 22 de diciembre de 2020, modificó la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), transformándola en un modelo gerencial con el fin de optimizar la gobernanza institucional para el fortalecimiento de la planeación estratégica y la gestión territorial de la entidad, en el nivel central y el nivel local.

Que el inciso 1º del artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020, determina que las funciones del Director General podrán ser delegadas en cualquiera de los Directores de Gestión y/o en el empleado público de la DIAN que sea designado mediante resolución del Director General, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales.

Que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios invitó al suscrito a participar en la "Mesa Territorial Contra la Minería Ilegal y la contaminación por Mercurio en el departamento de Antioquia" programada para el día 19 de marzo de 2024 en la ciudad de Medellín, en la que se definirán compromisos de la hoja de ruta.

En cumplimiento a la invitación efectuada por compromisos de agenda previamente establecidos, se hace necesario delegar en el Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la función de participar en la "Mesa Territorial Contra la Minería Ilegal y la contaminación por Mercurio en el departamento de Antioquia" y tomar decisiones en el marco de los compromisos adquiridos en la mesa.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Delegar* en el Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) doctor Andrés Esteban Ordóñez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 1032389971 la función de participar día 19 de marzo de 2024 en la ciudad de Medellín en la "Mesa Territorial Contra la Minería Ilegal y la contaminación por Mercurio en el departamento de Antioquia" y tomar decisiones en el marco de los compromisos adquiridos en la mesa.

Artículo 2º. *Comunicar* por intermedio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, el contenido de la presente resolución al Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), doctor Andrés Esteban Ordóñez Pérez, a través de su correo electrónico institucional.

Artículo 3º. *Remitir* copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección General, al Despacho de la Dirección de Gestión de Fiscalización, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios a la dirección de correo asuntosambientalesyagrarios@procuraduria.gov.co a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa y a la historia laboral del funcionario.

Artículo 4º. *Publicar* la presente resolución en el *Diario Oficial* de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 1275700005235 DE 2024

(marzo 19)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior  
De: Director de Gestión de Aduanas

Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos,

productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia: 24 Fecha desde 20240316 25 Fecha hasta 20240331

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

*[Firma]*

Firma funcionario autorizado

984 Nombre: MARIN JARAMILLO CLAUDIA PATRICIA  
985 Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS(A)  
989 Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992 Área: Dirección General  
990 Lugar admibo: Nivel Central  
991 Organización: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997 Fecha expedición: 2024 03 19

DIAN Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) 1275

4. Número de formulario

Item	26. Cod Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel total SAF-P (%)	30. Marcador	31. N° aplica SAF-P	32. Notas del SAF-P
1		FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	020329000	20	X		
2			0203110000	20			
3			0203120000	20			
4			0203191000	20			
5			0203192000	20			
6			0203193000	20			
7			0203199000	20			
8			0203210000	20			
9			0203220000	20			
10			0203291000	20			
11			0203292000	20			
12			0203293000	20			
13			0210120000	20			
14			0210190000	20			
15			1601000000	20			
16			1602410000	20			
17			1602420000	20			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	162	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	162			
22			0207130090	162			
23			0207140090	162			
24			0207260000	162			
25			0207270000	162			
26			0207430000	162			
27			0207440000	162			
28			0207450000	162			
29			0207530000	162			
30			0207540000	162			
31			0207550000	162			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	47			
37			0401200000	47			
38			0401400000	47			
39			0401500000	47			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

**DIAN** Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) **MUNISCA** **1275**  
Página 3 de 6 Hoja No. 2

4. Número de formulario

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	47			
6			0405200000	47			
7			0405902000	47			
8			0405909000	47			
9			0406300000	47			
10			0406904000	47			
11			0406905000	47			
12			0406906000	47			
13			0406909000	47			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000		X	X	3
15			1001991010			X	3
16			1001991090			X	3
17			1001992000			X	3
18			1101000000	13			
19			1103110000	13			
20			1108110000	13			
21			1902190000	17			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	26	X		
23			1003900090	26			
24			1107100000	26			
25			1107200000	26			
26	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	44	X		
27			0207240000	44			
28			0207250000	44			
29			0207410000	44			
30			0207420000	44			
31			0207510000	44			
32			0207520000	44			
33			0207600000	44			
34			1005901900	44			
35			1005903000	44			
36			1005904000	44			
37			1005909000	44			
38			1007900000	44			
39			1108120000	44			
40			1108190000	44			
41			1702302000	44			
42			1702309000	44			
43			1702401000	44			
44			1702402000	44			
45			2302100000	44			
46			2302300000	44			
47			2302400000	44			
48			2308009000	44			
49			2309109000	44			

**DIAN** Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) **MUNISCA** **1275**  
Página 4 de 6 Hoja No. 2

4. Número de formulario

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2309901000	44			
2			2309909000	44			
3			3505100000	44			
4			3505200000	44			
5	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	24			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	15	X		
8			1202410000	15			
9			1205109000	15			
10			1205909000	15			
11			1206009000	15			
12			1207409000	15			
13			1207999100	15			
14			1207999900	15			
15			1208100000	15			
16			1208900000	15			
17			2301201100	15			
18			2301201900	15			
19			2304000000	15			
20			2306100000	15			
21			2306300000	15			
22			2306900000	15			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	26	X		
24			1507901000	26			
25			1507909000	26			
26			1508100000	26			
27			1508900000	26			
28			1512111000	26			
29			1512120000	26			
30			1512191000	26			
31			1512192000	26			
32			1512210000	26			
33			1512290000	26			
34			1514110000	26			
35			1514190000	26			
36			1514910000	26			
37			1514990000	26			
38			1515210000	26			
39			1515290000	26			
40			1515500000	26			
41			1515900010	22			
42			1515900090	26			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	20	X		
44			1501100000	15			
45			1501200000	15			
46			1501900000	15			
47			1502101000	15			
48			1502109000	15			
49			1502901000	15			

**DIAN** Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) **MUNISCA** **1275**  
Página 5 de 6 Hoja No. 2

4. Número de formulario

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000	15			
2			1503000000	15			
3			1506001000	15			
4			1506009000	15			
5			1511900000	20			
6			1513110000	20			
7			1513190000	20			
8			1513211000	20			
9			1513291000	20			
10			1515300000	20			
11			1516200000	20			
12			1517100000	20			
13			1517900000	20			
14			1518001000	20			
15			1518009000	20			
16			3823110000	15			
17			3823120000	15			
18			3823190000	15			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	0	X		
20			1701120000	0			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	0	X		
22			1701910000	0			
23			1701991000	0			
24			1702600000	0			
25			1702902000	0			
26			1702903000	0			
27			1702904000	0			
28			1702909000	0			
29			1703100000	0			
30			1703900000	0			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

**DIAN** Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) **MUNISCA** **1275**  
Página 6 de 6 Hoja No. 3

4. Número de formulario

Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP

1	33. Nota No.: 1 Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.
2	33. Nota No.: 2 Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.
3	33. Nota No.: 3 De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1174 del 11 de julio de 2022. Establecer un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90, 1001.99.20.00 y 1202.42.00.00. Suspender la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.
4	33. Nota No.: 4 Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (BSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.
5	33. Nota No.: 5 De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.
6	33. Nota No.:
7	33. Nota No.:
8	33. Nota No.:
9	33. Nota No.:
10	33. Nota No.:

EN



IMPRESA  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

## NUESTRA PÁGINA WEB

### [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol  
 ImprentaNalCol

## Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DE 2024

(enero 2)

por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad para la Atención integral a las Víctimas para la vigencia 2024.

El Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante la Resolución número 03473 del 6 de septiembre de 2022 y la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018 modificada entre otras por la Resolución número 00974 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”; por lo cual, con base en las disposiciones de la Corte Constitucional, la actividad contractual es una de las formas de ejercer la función pública y dar cumplimiento a los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, aduce que, con la celebración y la ejecución de los contratos públicos, las entidades “(...) buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, asigna “la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección” al jefe o representante de la entidad estatal.

Que para el cabal cumplimiento de la misión de la Entidad, el volumen de las actividades y la insuficiencia de personal en planta que permita alcanzar los objetivos de la UARIV, es necesario proceder a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la cual es una causal de contratación directa que dispone: “h) Para la prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que a su vez el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios “(...) para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (...)”.

Que según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto número 1082 de 2015 “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)”.

Que el artículo 2.8.4.4.5., del Decreto número 1068 de 2015, reitera que “los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán (...)”.

Que el artículo 3° del Decreto número 397 de 2022, en lo concerniente a la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión señala lo siguiente:

“Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.

Que la Directiva Presidencial número 08 de 2022, impartió lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, asignando la verificación de su cumplimiento al representante legal de la entidad.

Que teniendo en cuenta que la modalidad de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la Contratación directa, según lo ordenado en el literal h), del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; la planeación de la necesidad además de dar cumplimiento a los principios de la contratación pública y de la función administrativa, debe atender, entre otros; la característica de temporalidad en su vigencia, así como todos los enunciados normativos de índole legal y reglamentaria que resulten pertinentes.

Que de conformidad con la Resolución número 00126 de 2018, modificada por las Resoluciones número 02072 de 2018, 0974 de 2019; 02144 de 2019, 00572 de 2020, 01427 de 2020; 03546 de 2022 y 03875 de 2022; la Dirección General, delegó en el Secretario General la facultad de “(...) ordenar y dirigir los procesos de selección, de contratar, de comprometer y de ordenar el gasto (...)”.

Que el Manual de Contratación en el Capítulo 1 numeral 4 señala que la contratación directa es una de las modalidades de selección que adelantará la entidad, con estricto apego al marco normativo que regula su utilización, teniendo en cuenta que la misma se aplica cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales y/o personas jurídicas.

Que para efectos de contar con un instrumento actualizado que contribuya a satisfacer las necesidades que demanda la UARIV; con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones de mercado, así como propender por la unidad e igualdad de criterios para la fijación de honorarios, se precisa adoptar mediante acto administrativo la tabla de perfiles que señale el monto máximo de honorarios y simplifique los perfiles requeridos para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en ejercicio de su deber de dirección de los procesos de contratación, el Secretario General de la Unidad, considera necesario fijar pautas en relación con las escalas de contraprestación de esta tipología contractual, atendiendo perfiles clasificados en categorías y niveles de acuerdo con diferentes requisitos de experiencia y/o de formación académica, en los cuales se determina un valor máximo; con el fin de facilitar a las dependencias, la estimación de los honorarios correspondientes, durante la etapa de planeación de las necesidades de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que sean estrictamente requeridas para la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según las necesidades previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024, la cual contiene los requisitos de índole académica y de experiencia exigidos para cada categoría y nivel, de acuerdo con lo siguiente:

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MAXIMO HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS	MESES EXPERIENCIA	VALOR DIA	VALOR MENSUAL HONORARIOS
III	9	\$ 15.410.490,00	TP+MA+97-108 M Experiencia profesional	108	\$ 513.683,00	\$ 15.410.490,00
				107	\$ 510.292,00	\$ 15.308.760,00
				106	\$ 506.902,00	\$ 15.207.060,00
				105	\$ 503.511,00	\$ 15.105.330,00
				104	\$ 500.120,00	\$ 15.003.600,00
				103	\$ 496.729,00	\$ 14.901.870,00
				102	\$ 493.339,00	\$ 14.800.170,00
				101	\$ 489.948,00	\$ 14.698.440,00
				100	\$ 486.557,00	\$ 14.596.710,00
				99	\$ 483.166,00	\$ 14.494.980,00
				98	\$ 479.776,00	\$ 14.393.280,00
				97	\$ 476.385,00	\$ 14.291.550,00
III	8	\$ 14.189.820,00		96	\$ 472.994,00	\$ 14.189.820,00
			TP+MA+85-96 M Experiencia profesional	95	\$ 466.051,00	\$ 13.981.530,00
				94	\$ 459.108,00	\$ 13.773.240,00
				93	\$ 452.165,00	\$ 13.564.950,00
				92	\$ 445.222,00	\$ 13.356.660,00
				91	\$ 438.279,00	\$ 13.148.370,00
				90	\$ 431.336,00	\$ 12.940.080,00
				89	\$ 424.393,00	\$ 12.731.790,00
				88	\$ 417.451,00	\$ 12.523.530,00
				87	\$ 410.508,00	\$ 12.315.240,00
				86	\$ 403.565,00	\$ 12.106.950,00
				85	\$ 396.622,00	\$ 11.898.660,00
				III	7	\$ 11.690.370,00
83	\$ 389.023,00	\$ 11.670.690,00				
82	\$ 388.368,00	\$ 11.651.040,00				
81	\$ 387.713,00	\$ 11.631.390,00				
80	\$ 387.057,00	\$ 11.611.710,00				
79	\$ 386.402,00	\$ 11.592.060,00				
78	\$ 385.747,00	\$ 11.572.410,00				
77	\$ 385.091,00	\$ 11.552.730,00				
76	\$ 384.436,00	\$ 11.533.080,00				
75	\$ 383.781,00	\$ 11.513.430,00				
74	\$ 383.125,00	\$ 11.493.750,00				
73	\$ 382.470,00	\$ 11.474.100,00				
III	6	\$ 11.454.420,00	TP+MA+61-72 M Experiencia profesional o TP + E+109-120 M Experiencia profesional	120	\$ 381.814,00	\$ 11.454.420,00
				119	\$ 379.896,00	\$ 11.396.880,00
				118	\$ 377.977,00	\$ 11.339.310,00
				117	\$ 376.059,00	\$ 11.281.770,00
				116	\$ 374.140,00	\$ 11.224.200,00
				115	\$ 372.222,00	\$ 11.166.660,00
				114	\$ 370.303,00	\$ 11.109.090,00
				113	\$ 368.384,00	\$ 11.051.520,00
				112	\$ 366.466,00	\$ 10.993.980,00
				111	\$ 364.547,00	\$ 10.936.410,00
				110	\$ 362.629,00	\$ 10.878.870,00
				109	\$ 360.710,00	\$ 10.821.300,00
III	5	\$ 10.763.760,00	TP+MA+48-60 M Experiencia profesional o TP + E+97 108 M Experiencia profesional	108	\$ 358.792,00	\$ 10.763.760,00
				107	\$ 356.939,00	\$ 10.708.170,00
				106	\$ 355.087,00	\$ 10.652.610,00
				105	\$ 353.235,00	\$ 10.597.050,00
				104	\$ 351.383,00	\$ 10.541.490,00
				103	\$ 349.531,00	\$ 10.485.930,00
102	\$ 347.679,00	\$ 10.430.370,00				

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MAXIMO HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS	MESES EXPERIENCIA	VALOR DIA	VALOR MENSUAL HONORARIOS
				101	\$ 345.827,00	\$ 10.374.810,00
				100	\$ 343.975,00	\$ 10.319.250,00
				99	\$ 342.123,00	\$ 10.263.690,00
				98	\$ 340.271,00	\$ 10.208.130,00
				97	\$ 338.419,00	\$ 10.152.570,00
III	4	\$ 10.097.010,00	TP+E+85-96 M Experiencia Profesional	96	\$ 336.567,00	\$ 10.097.010,00
				95	\$ 335.151,00	\$ 10.054.530,00
				94	\$ 333.736,00	\$ 10.012.080,00
				93	\$ 332.321,00	\$ 9.969.630,00
				92	\$ 330.906,00	\$ 9.927.180,00
				91	\$ 329.491,00	\$ 9.884.730,00
				90	\$ 328.076,00	\$ 9.842.280,00
				89	\$ 326.660,00	\$ 9.799.800,00
				88	\$ 325.245,00	\$ 9.757.350,00
				87	\$ 323.830,00	\$ 9.714.900,00
				86	\$ 322.415,00	\$ 9.672.450,00
				85	\$ 321.000,00	\$ 9.630.000,00
III	3	\$ 9.587.520,00	TP+E+73-84 M Experiencia Profesional	84	\$ 319.584,00	\$ 9.587.520,00
				83	\$ 318.340,00	\$ 9.550.200,00
				82	\$ 317.096,00	\$ 9.512.880,00
				81	\$ 315.852,00	\$ 9.475.560,00
				80	\$ 314.607,00	\$ 9.438.210,00
				79	\$ 313.363,00	\$ 9.400.890,00
				78	\$ 312.119,00	\$ 9.363.570,00
				77	\$ 310.875,00	\$ 9.326.250,00
				76	\$ 309.631,00	\$ 9.288.930,00
				75	\$ 308.386,00	\$ 9.251.580,00
				74	\$ 307.142,00	\$ 9.214.260,00
				73	\$ 305.898,00	\$ 9.176.940,00
III	2	\$ 9.139.620,00	TP+E+61-72 M Experiencia Profesional	72	\$ 304.654,00	\$ 9.139.620,00
				71	\$ 303.675,00	\$ 9.110.250,00
				70	\$ 302.697,00	\$ 9.080.910,00
				69	\$ 301.719,00	\$ 9.051.570,00
				68	\$ 300.740,00	\$ 9.022.200,00
				67	\$ 299.762,00	\$ 8.992.860,00
				66	\$ 298.784,00	\$ 8.963.520,00
				65	\$ 297.806,00	\$ 8.934.180,00
				64	\$ 296.827,00	\$ 8.904.810,00
				63	\$ 295.849,00	\$ 8.875.470,00
				62	\$ 294.871,00	\$ 8.846.130,00
				61	\$ 293.892,00	\$ 8.816.760,00
III	1	\$ 8.787.420,00		60	\$ 292.914,00	\$ 8.787.420,00

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MAXIMO HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS	MESES EXPERIENCIA	VALOR DIA	VALOR MENSUAL HONORARIOS
			TP+E+49-60 M Experiencia Profesional	59	\$ 290.388,00	\$ 8.711.640,00
				58	\$ 287.861,00	\$ 8.635.830,00
				57	\$ 285.335,00	\$ 8.560.050,00
				56	\$ 282.809,00	\$ 8.484.270,00
				55	\$ 280.282,00	\$ 8.408.460,00
				54	\$ 277.756,00	\$ 8.332.680,00
				53	\$ 275.229,00	\$ 8.256.870,00
				52	\$ 272.703,00	\$ 8.181.090,00
				51	\$ 270.176,00	\$ 8.105.280,00
				50	\$ 267.650,00	\$ 8.029.500,00
				49	\$ 265.124,00	\$ 7.953.720,00
II	8	\$ 7.877.910,00	TP+E+37-48 M Experiencia Profesional	48	\$ 262.597,00	\$ 7.877.910,00
				47	\$ 260.498,00	\$ 7.814.940,00
				46	\$ 258.399,00	\$ 7.751.970,00
				45	\$ 256.300,00	\$ 7.689.000,00
				44	\$ 254.201,00	\$ 7.626.030,00
				43	\$ 252.102,00	\$ 7.563.060,00
				42	\$ 250.003,00	\$ 7.500.090,00
				41	\$ 247.904,00	\$ 7.437.120,00
				40	\$ 245.805,00	\$ 7.374.150,00
				39	\$ 243.706,00	\$ 7.311.180,00
				38	\$ 241.607,00	\$ 7.248.210,00
II	7	\$ 7.122.270,00	TP+E+25-36 M Experiencia Profesional	37	\$ 239.508,00	\$ 7.185.240,00
				36	\$ 237.409,00	\$ 7.122.270,00
				35	\$ 235.281,00	\$ 7.058.430,00
				34	\$ 233.154,00	\$ 6.994.620,00
				33	\$ 231.026,00	\$ 6.930.780,00
				32	\$ 228.899,00	\$ 6.866.970,00
				31	\$ 226.771,00	\$ 6.803.130,00
				30	\$ 224.643,00	\$ 6.739.290,00
				29	\$ 222.516,00	\$ 6.675.480,00
				28	\$ 220.388,00	\$ 6.611.640,00
				27	\$ 218.261,00	\$ 6.547.830,00
II	6	\$ 6.356.340,00	TP+E+19-24 M Experiencia Profesional	26	\$ 216.133,00	\$ 6.483.990,00
				25	\$ 214.006,00	\$ 6.420.180,00
				24	\$ 211.878,00	\$ 6.356.340,00
				23	\$ 208.953,00	\$ 6.268.590,00
				22	\$ 206.028,00	\$ 6.180.840,00
				21	\$ 203.102,00	\$ 6.093.060,00
II	5	\$ 5.829.780,00		20	\$ 200.177,00	\$ 6.005.310,00
				19	\$ 197.252,00	\$ 5.917.560,00
II	5	\$ 5.829.780,00		18	\$ 194.326,00	\$ 5.829.780,00

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MAXIMO HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS	MESES EXPERIENCIA	VALOR DIA	VALOR MENSUAL HONORARIOS
			TP+E+12-18 M Experiencia Profesional	17	\$ 190.028,00	\$ 5.700.840,00
				16	\$ 185.729,00	\$ 5.571.870,00
				15	\$ 181.431,00	\$ 5.442.930,00
				14	\$ 177.132,00	\$ 5.313.960,00
				13	\$ 172.834,00	\$ 5.185.020,00
				12	\$ 168.535,00	\$ 5.056.050,00
II	4	\$ 4.927.110,00	TP+25-36 M Experiencia Profesional	36	\$ 164.237,00	\$ 4.927.110,00
				35	\$ 162.461,00	\$ 4.873.830,00
				34	\$ 160.685,00	\$ 4.820.550,00
				33	\$ 158.909,00	\$ 4.767.270,00
				32	\$ 157.133,00	\$ 4.713.990,00
				31	\$ 155.356,00	\$ 4.660.680,00
				30	\$ 153.580,00	\$ 4.607.400,00
				29	\$ 151.804,00	\$ 4.554.120,00
				28	\$ 150.028,00	\$ 4.500.840,00
				27	\$ 148.252,00	\$ 4.447.560,00
				26	\$ 146.476,00	\$ 4.394.280,00
				25	\$ 144.700,00	\$ 4.341.000,00
II	3	\$ 4.287.720,00	TP+19-24 M Experiencia Profesional	24	\$ 142.924,00	\$ 4.287.720,00
				23	\$ 141.290,00	\$ 4.238.700,00
				22	\$ 139.656,00	\$ 4.189.680,00
				21	\$ 138.023,00	\$ 4.140.690,00
				20	\$ 136.389,00	\$ 4.091.670,00
				19	\$ 134.755,00	\$ 4.042.650,00
II	2	\$ 3.993.660,00	TP+12-18 M Experiencia Profesional	18	\$ 133.122,00	\$ 3.993.660,00
				17	\$ 131.678,00	\$ 3.950.340,00
				16	\$ 130.235,00	\$ 3.907.050,00
				15	\$ 128.791,00	\$ 3.863.730,00
				14	\$ 127.347,00	\$ 3.820.410,00
				13	\$ 125.903,00	\$ 3.777.090,00
				12	\$ 124.460,00	\$ 3.733.800,00
II	1	\$ 3.690.480,00	TP+0-11 M Experiencia Profesional	11	\$ 123.016,00	\$ 3.690.480,00
				10	\$ 122.177,00	\$ 3.665.310,00
				9	\$ 121.338,00	\$ 3.640.140,00
				8	\$ 120.499,00	\$ 3.614.970,00
				7	\$ 119.660,00	\$ 3.589.800,00
				6	\$ 118.821,00	\$ 3.564.630,00
				5	\$ 117.982,00	\$ 3.539.460,00
				4	\$ 117.143,00	\$ 3.514.290,00
				3	\$ 116.304,00	\$ 3.489.120,00
				2	\$ 115.465,00	\$ 3.463.950,00
				1	\$ 114.626,00	\$ 3.438.780,00

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MAXIMO HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS	MESES EXPERIENCIA	VALOR DIA	VALOR MENSUAL HONORARIOS
				0	\$ 113.787,00	\$ 3.413.610,00
I	6	\$ 3.388.440,00	TFT+12-18 M Experiencia Laboral	18	\$ 112.948,00	\$ 3.388.440,00
				17	\$ 111.857,00	\$ 3.355.710,00
				16	\$ 110.767,00	\$ 3.323.010,00
				15	\$ 109.676,00	\$ 3.290.280,00
				14	\$ 108.585,00	\$ 3.257.550,00
				13	\$ 107.494,00	\$ 3.224.820,00
				12	\$ 106.403,00	\$ 3.192.090,00
I	5	\$ 3.159.360,00	TFTP+19-24 M Experiencia Laboral	24	\$ 105.312,00	\$ 3.159.360,00
				23	\$ 104.438,00	\$ 3.133.140,00
				22	\$ 103.564,00	\$ 3.106.920,00
				21	\$ 102.691,00	\$ 3.080.730,00
				20	\$ 101.817,00	\$ 3.054.510,00
				19	\$ 100.943,00	\$ 3.028.290,00
I	4	\$ 3.002.070,00	TFTP+13-18 M Experiencia Laboral	18	\$ 100.069,00	\$ 3.002.070,00
				17	\$ 98.369,00	\$ 2.951.070,00
				16	\$ 96.669,00	\$ 2.900.070,00
				15	\$ 94.969,00	\$ 2.849.070,00
				14	\$ 93.269,00	\$ 2.798.070,00
				13	\$ 91.569,00	\$ 2.747.070,00
I	3	\$ 2.696.040,00	TB+TFTL+24-36 M Experiencia Laboral	36	\$ 89.868,00	\$ 2.696.040,00
				35	\$ 89.084,00	\$ 2.672.520,00
				34	\$ 88.299,00	\$ 2.648.970,00
				33	\$ 87.514,00	\$ 2.625.420,00
				32	\$ 86.730,00	\$ 2.601.900,00
				31	\$ 85.945,00	\$ 2.578.350,00
				30	\$ 85.160,00	\$ 2.554.800,00
				29	\$ 84.376,00	\$ 2.531.280,00
				28	\$ 83.591,00	\$ 2.507.730,00
				27	\$ 82.806,00	\$ 2.484.180,00
				26	\$ 82.022,00	\$ 2.460.660,00
				25	\$ 81.237,00	\$ 2.437.110,00
I	2	\$ 2.390.040,00	TB+7-12 M Experiencia Laboral	12	\$ 79.668,00	\$ 2.390.040,00
				11	\$ 78.332,00	\$ 2.349.960,00
				10	\$ 76.996,00	\$ 2.309.880,00
				9	\$ 75.660,00	\$ 2.269.800,00
				8	\$ 74.324,00	\$ 2.229.720,00
				7	\$ 72.988,00	\$ 2.189.640,00
I	1	\$ 2.149.560,00	TB+6 M Experiencia Laboral	6	\$ 71.652,00	\$ 2.149.560,00

Artículo 2°. Establecer las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia, que podrán ser aplicadas en los procesos de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que adelante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas durante la vigencia 2024; siempre y cuando se haya verificado que la persona natural o jurídica seleccionada para satisfacer la necesidad, cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado que tiene la idoneidad y la experiencia para la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales:

TABLA DE HONORARIOS- VIGENCIA 2024			
CATEGORIA	NIVEL	VALOR MÁXIMO HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS
III	9	\$ 15.410.490,00	TP+MA+97-108 Meses de experiencia Profesional
III	8	\$ 14.189.820,00	TP+MA+85-96 Meses de experiencia Profesional
III	7	\$ 11.690.370,00	TP+MA+73-84 Meses de experiencia Profesional
III	6	\$ 11.454.420,00	TP+MA+61-72 Meses de experiencia Profesional o TP+E+109-120 Meses de experiencia Profesional
III	5	\$ 10.763.760,00	TP+MA+48-60 Meses de experiencia Profesional o TP+E+97-108 Meses de experiencia Profesional
III	4	\$ 10.097.010,00	TP+E+85-96 Meses de experiencia Profesional
III	3	\$ 9.587.520,00	TP+E+73-84 Meses de experiencia Profesional
III	2	\$ 9.139.620,00	TP+E+61-72 Meses de experiencia Profesional
III	1	\$ 8.787.420,00	TP+E+49-60 Meses de experiencia Profesional
II	8	\$ 7.877.910,00	TP+E+37-48 Meses de experiencia Profesional
II	7	\$ 7.122.270,00	TP+E+25-36 Meses de experiencia Profesional
II	6	\$ 6.356.340,00	TP+E+19-24 Meses de experiencia Profesional
II	5	\$ 5.829.780,00	TP+E+12-18 Meses de experiencia Profesional
II	4	\$ 4.927.110,00	TP+25-36 Meses de experiencia Profesional
II	3	\$ 4.287.720,00	TP+19-24 Meses de experiencia Profesional
II	2	\$ 3.993.660,00	TP+12-18 Meses de experiencia Profesional
II	1	\$ 3.690.480,00	TP+0-11 Meses de experiencia Profesional
I	6	\$ 3.388.440,00	TFT+12-18 Meses de experiencia Laboral
I	5	\$ 3.159.360,00	TFTP+19-24 Meses de experiencia Laboral
I	4	\$ 3.002.070,00	TFTP+13-18 Meses de experiencia Laboral
I	3	\$ 2.696.040,00	TB+TFTL+24-36 Meses de experiencia Laboral
I	2	\$ 2.390.040,00	TB+7-12 Meses de experiencia Laboral
I	1	\$ 2.149.560,00	TB+6 Meses de experiencia Laboral

*SIGLAS	
TB	Título de Bachiller
TFTL	Título de Formación Técnica Laboral
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional
TFT	Título de Formación Tecnológica
TP	Título Profesional

E	Estudio de Posgrado en la modalidad de especialización
MA	Estudio de Posgrado en la modalidad de Maestría

\*\* La anterior tabla, queda excluida para la determinación de honorarios correspondientes a necesidades de contratación de prestación de servicios profesionales “por hora de dedicación de expertos o por actuación o representación judicial”.

Así mismo, de conformidad con directrices fijadas en vigencias anteriores, se reitera lo siguiente:

1. En aquellos casos en los cuales la responsabilidad tributaria del futuro contratista implique el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este se encuentra incluido en los valores enunciados en los valores definidos en la tabla, por lo cual no procede pago de valores adicionales por este concepto.

2. Siempre y cuando la dependencia solicitante de la contratación haya, verificado que la persona natural o jurídica seleccionada para satisfacer la necesidad, cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado que tiene la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el objeto y con las obligaciones contractuales, (lo cual deberá estar debidamente soportado y justificado dentro de los documentos del proceso), podrá aplicarse las equivalencias descritas a continuación:

#### A. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

#### B. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades el contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

**Nota 1:** cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrados se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

**Nota 2:** cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrados se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional.

#### C. Para los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión - Categoría I, Niveles 1 a 6 (no aplica para formación técnica laboral).

- Título de formación Tecnológica o formación Técnica Profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad de formación tecnológica o de formación técnica laboral.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir del dos (2) de enero de 2024 y deroga las disposiciones anteriores expedidas sobre la materia.

Artículo 5°. De conformidad con lo ordenado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2024.

El Secretario General,

Guillermo Martínez Daza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 5558504. 18-III-2024. Valor \$965.300.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Servicio Nacional de Aprendizaje

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1-0559 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se fijan los valores y condiciones de los rubros financiables para las Convocatorias del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) en la vigencia 2024.

El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 4 del artículo 4° del Decreto número 249 de 2004, en el artículo 13 del Acuerdo Sena 003 de 2023 y en desarrollo de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Resolución número 1-02598 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”; a su vez, el artículo 70 dispone que “el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Que el artículo 2° de la Ley 119 de 1994 define la misión del SENA, conforme a la cual cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 3° del Decreto número 249 de 2004 enuncia las funciones del Consejo Directivo Nacional, entre estas, las siguientes: “1. Definir y aprobar la política general de la entidad y velar por su cumplimiento. 2. Aprobar los planes y programas estratégico y operativos de la entidad, a propuesta del Director General. (...) 4. Aprobar las políticas para el fortalecimiento de la formación continua y los criterios generales para orientar

recursos con la cofinanciación de empresas o grupos de empresas, en los términos establecidos en las normas vigentes. (...)”.

Que el artículo 4° del Decreto número 249 de 2004 atribuye a la Dirección General las siguientes funciones, entre otras, “1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal (...)” y “4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, (...) dictar los actos administrativos, (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes”.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo número 3 del 16 de febrero de 2023 “Por el cual se crea la Estrategia CampeSENA, el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se dictan otras disposiciones”, publicado en el *Diario Oficial* número 52343 del 21 de marzo de 2023.

Que el artículo 13 del referido acuerdo dispuso que “el Director General en cada convocatoria definirá mediante resolución, los rubros financiables y los porcentajes de contrapartida para las actividades y acciones de formación en los proyectos que presenten los beneficiarios del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC)”; a la vez que en el artículo 14 dispuso que “el Director General del SENA expedirá los actos administrativos necesarios para la implementación de este acuerdo”.

Que el artículo 11 de la Resolución número 1-02598 de 2023, “por la cual se imparten lineamientos generales para la implementación y operatividad del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) y se dictan otras disposiciones”, establece los rubros financiables para las actividades y acciones de formación que se definan en los proyectos del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), así: “1. Honorarios de capacitadores con experiencia en labores y saberes. / 2. Honorarios capacitadores con formación académica. / 3. Honorarios capacitador líder nacional y mundial. / 4. Honorarios capacitadores promotor de comunidad. / 5. Alojamiento, manutención (alimentación) y transporte local (transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial) para capacitadores, de ser requerido. / 6. Alojamiento, manutención (alimentación) y transporte local (transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial) para beneficiarios de la formación, de ser requerido. / 7. Tiquetes aéreos nacionales e internacionales para capacitadores. / 8. Traducción simultánea: Incluye honorarios, alquiler de equipos, tiquetes y gastos de desplazamiento del traductor. / 9. Materiales. / 10. Insumos para la formación práctica. / 11. Alquiler de salones, espacios físicos y/o herramientas tecnológicas y conectividad. / 12. Equipos especializados requeridos para realizar las prácticas en las acciones de formación, incluido su transporte y seguros. / 13. Promoción y divulgación de los eventos de formación. / 14. Transferencia de conocimiento: El porcentaje para este rubro será de mínimo el 1% del valor total de las acciones de formación del proyecto. / 15. Pólizas de seguro requeridas para la ejecución del proyecto. / 16. Gastos de operación del proyecto. / 17. Formación virtual. / 18. Formación internacional: Incluye costos de formación, alojamiento, manutención y transporte local de beneficiarios, así como los tiquetes aéreos para su desplazamiento”.

Que el parágrafo 3° del artículo 11 de la Resolución número 1-02598 de 2023 señala que: “Los valores y condiciones de los rubros financiables se establecerán para cada convocatoria que se adelante en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) mediante resolución y se ajustarán según el IPC de la vigencia anterior y hasta por el término de tres (3) años, después de los cuales se realizará un estudio de mercado o un análisis del comportamiento histórico de los valores de los rubros financiables incluidos en los convenios ejecutados en los últimos tres (3) años”, por lo que para la vigencia 2024 la Dirección de Sistema Nacional de Formación para el Trabajo realizó un estudio de mercado, con el fin de determinar las tarifas financiables para esta vigencia, y propuso los valores y condiciones que contiene el presente acto administrativo.

Que se requiere expedir la resolución con los valores, porcentajes y condiciones de los rubros financiables del Programa Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y con el objetivo de ejecutar las convocatorias del Programa en la vigencia 2024, y así cumplir con los fines y propósitos constitucionales y legales que justifican su implementación.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Fijación de Tarifas.* Fijar las tarifas, valores y condiciones de los rubros financiables consagrados en la Resolución SENA número 1-02598 de 2023 para el Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), para la vigencia 2024.

Artículo 2°. *Tarifas por Rubros.* Para las actividades y acciones de formación que se programen en los proyectos del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), se establecerán los siguientes rubros financiables con recursos del SENA y de contrapartida del conveniente para el año 2024, de la siguiente manera:

#### Rubro 1: Honorarios de Capacitadores

##### Rubro 1.1 Honorarios de Capacitadores con Experiencia en Labores y Saberes y Capacitador Promotor de la Comunidad

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por hora de formación.
Honorarios de Capacitadores con Experiencia en Labores y Saberes y Capacitador Promotor de la Comunidad	R 1.1.1	Capacitadores con experiencia en Labores y Saberes de más de 3 años a hasta 5 años	\$198.221
	R 1.1.2	Capacitadores con experiencia en Labores y Saberes de más de 5 años a hasta 10 años	\$ 229.527
	R 1.1.3	Capacitadores con experiencia en labores y Saberes de más de 10 años en adelante.	\$ 260.833
	R 1.1.4	Capacitador Promotor de comunidad	\$198.221

Parágrafo 1°. La experiencia del ‘capacitador en labores y saberes’, y del ‘capacitador promotor de la comunidad’ será acreditada por medio de la presentación de certificaciones expedidas por la comunidad, alcaldías, asociaciones campesinas o agropecuarias, cooperativas campesinas, otras organizaciones campesinas, Umatas, Juntas de Acción Comunal, entidades públicas o privadas, en las que conste los años y la experiencia relacionada, que guarden relación con el objeto de la formación.

Parágrafo 2°. El ‘capacitador promotor de comunidad’ puede participar de forma simultánea para los eventos de formación Taller, Curso y Campamento de formación, sin superar el 20% de las horas de la acción de formación y sin exceder el 15% de las horas totales de formación del proyecto aprobado. Si el resultado del cálculo en los decimales da un valor inferior a cero comas cinco (0,5) se redondea al entero anterior, y si es igual o mayor a cero comas cinco (0,5) se redondea al entero siguiente.

**Rubro 1.2: Honorarios de Capacitadores con Formación Académica Nacionales, Internacionales, Líder Mundial y Nacional:** Los siguientes son los perfiles, requisitos y valores que se aplicarán para los Capacitadores a que se refiere este rubro:

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por hora de formación
Honorarios Capacitadores Nacionales	R 1.2.1.1	Técnico y/o tecnólogo titulado, con experiencia relacionada comprobada mínimo de cinco (5) años. Se acepta la equivalencia del título de Técnico y/o tecnólogo por: a. Haber terminado materias de la formación de Técnico y/o tecnólogo y 1 años de experiencia relacionada, adicional a la exigida, o b. Aprobación de 2 años de educación superior, y 1 año de experiencia relacionada adicional a la exigida, o c. Acreditar la certificación vigente de competencias en normas que guarden relación con el objeto de la formación y 1 año de experiencia relacionada adicional a la exigida.	\$198.221
	R 1.2.1.2	Profesional titulado con experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años.	\$260.833
	R 1.2.1.3	Profesional con título de especialización y experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años. Se acepta la equivalencia del título de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida, relacionada con la formación a impartir, siempre y cuando se acredite el título profesional.	\$317.157
	R 1.2.1.4	Profesional con título de maestría y experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años. Se acepta la equivalencia del título de maestría por: Profesional adicional a la exigida, relacionada con la formación a impartir, siempre y cuando se acredite el título profesional.	\$375.416
	R 1.2.1.5	Profesional con título de doctorado y con experiencia relacionada comprobada, mínimo de tres (3) años.	\$439.196
Honorarios Capacitadores Internacionales	R 1.2.2.1	Técnico y/o tecnólogo titulado, con experiencia relacionada comprobada mínimo de cinco (5) años. Se acepta la equivalencia del título de Técnico y/o tecnólogo por: Un (1) año de experiencia relacionada adicional a la solicitada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.	\$425.668
	R 1.2.2.2	Profesional titulado con experiencia relacionada comprobada, mínimo de cinco (5) años.	\$588.286

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por hora de formación
	R 1.2.2.3	Profesional con título de especialización y experiencia relacionada comprobada, mínimo de cinco (5) años. Se acepta la equivalencia del título de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida, relacionada con la formación a impartir, siempre y cuando se acredite el título profesional.	\$706.514

Parágrafo 3°. La experiencia relacionada se refiere a la temática sobre la cual va a orientar el capacitador. Debe ser acreditada mediante certificados laborales o de prestación de servicios expedidos por el área competente de la respectiva institución pública o privada de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria.

Parágrafo 4°. Adicional a la experiencia relacionada, los capacitadores con Formación Académica de que trata el presente artículo deberán acreditar experiencia de un (1) año en capacitación, docencia y/o formación para el trabajo o formación pedagógica, salvo los Líderes Mundial y Nacional teniendo en cuenta su reconocida experiencia en el tema. La experiencia se computará de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 229 del Decreto número 19 de 2012 Experiencia Profesional: “Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional” y/o la norma que esté vigente. No se aceptará experiencia traslapada.

Parágrafo 5°. Para los capacitadores con Formación Académica nacionales, los títulos académicos obtenidos en Colombia deberán ser acordes con lo preceptuado en la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” y si los títulos son obtenidos en el extranjero, deben estar debidamente convalidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 010687 del 9 de octubre de 2019 o la norma vigente al momento de realizar la convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 6°. Los capacitadores con ‘Formación Académica con experiencia internacional’ deberán certificar la experiencia laboral, profesional o relacionada en al menos tres (3) países diferentes a su país de nacimiento respecto a la temática relacionada con el objeto de la formación que va a impartir.

Parágrafo 7°. La tarifa hora del capacitador incluye la elaboración del contenido del material de formación, los cuales deberán ser entregados a los beneficiarios de la formación.

#### Rubro: Honorarios Capacitador Líder Mundial y Nacional

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por evento de formación
Honorarios Líder Mundial y Nacional	R 1.2.3	R 1.2.3.1 Líder Mundial y Nacional Deberán tener un amplio reconocimiento nacional e internacional, respectivamente; conocimiento y experiencia relacionada con el objeto de la formación. Deberán tener un amplio reconocimiento en su ámbito laboral y certificar la experiencia mínima en 8 eventos. Así mismo, deberá contar con publicaciones realizadas en diferentes medios, que describan la experiencia de estos líderes nacionales, con las temáticas afines con el objeto de la formación que va a impartir.	\$9.174.489

#### Rubro 2: Alojamiento, Manutención y Transporte Local

Tipo	Código Rubro	Descripción	Tarifa máxima por día
Capacitador nacional, líder nacional y Traductor simultáneo	R 2.1	Aplica para capacitadores nacionales con formación académica, capacitadores con experiencia en labores y saberes y para traductores simultáneos en caso de requerirse desplazamientos.	\$454.700
Capacitador internacional y Líder Mundial	R 2.2	Aplica para capacitadores internacionales y Líder mundial.	\$655.680

Parágrafo 8°. El rubro de alojamiento, manutención y transporte local de capacitadores nacionales y líder nacional aplica solo para la formación presencial y su reconocimiento corresponderá al tiempo de duración en días de la unidad temática. Para aquellos proyectos que se ejecuten en zonas de difícil acceso o cuyas formaciones inicien hasta antes de las 08:00 horas o finalicen después de las 18:00 horas, se reconocerá el día antes y/o el día después de la jornada de formación con cargo a los recursos de contrapartida del conveniente. Si el desplazamiento implica la utilización de más días debe ser justificada y aprobada previamente por la interventoría.

Parágrafo 9°. Para el rubro de alojamiento, manutención y transporte local de capacitadores internacionales y líder mundial, su reconocimiento comprenderá dos (2) días antes del inicio de la unidad temática a impartir hasta un (1) día después de finalización de

la misma, dependiendo de los vuelos del país de origen y los desplazamientos al interior del país. Si el desplazamiento implica la utilización de más días debe ser justificada y aprobada previamente por la interventoría.

Si el capacitador requiere desplazarse desde un país que requiera varias conexiones internacionales y estadía adicional en ellas, se reconocerá hasta tres (3) días antes del inicio de la formación de forma justificada.

Parágrafo 10. El rubro de alojamiento, manutención y transporte local de los Traductores simultáneos podrá ser utilizado solo cuando se requiera la Traducción Simultánea en las acciones de formación y se justifique el desplazamiento de este.

Parágrafo 11. Se entiende por transporte local, aquellos desplazamientos que realiza el capacitador en desarrollo de la formación, dentro del mismo municipio, donde se va a orientar la acción de formación (incluye desplazamiento a veredas y corregimientos del mismo municipio).

#### Rubro 3. Traducción simultánea

Tipo	Código Rubro	Descripción	Monto máximo financiable por hora
Traducción simultánea	R3	R 3.1 Honorarios para traducción simultánea	\$434.167
		R 3.2 Alquiler de equipos (incluye transporte)	\$504.000

#### Rubro 4. Tiquetes aéreos, transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial

Tipo	Código Rubro	Descripción	Observaciones
Tiquetes Aéreos, terrestres intermunicipales y/o fluvial	R4	Se reconocerá el valor de los tiquetes aéreos, terrestres intermunicipales y/o fluvial, de los capacitadores nacionales e internacionales, incluidos los internos y traductores que estén programados previamente dentro de las acciones de formación. (Ida y Vuelta)	Solo se aceptarán tarifas en clase económica

#### Rubro 5: Material de formación

Tipo	Código Rubro	Descripción	Unidad	No. Unidades	Tarifa Máxima
Material de formación	R 5.1.1 Digital	R 5.1.1.1 Aplicaciones multimedia interactivas		Se contrata solo una vez por convenio, por tanto, su valor se debe distribuir en las acciones de formación presenciales o híbridas que lo requieran.	\$ 66.205 / Mes
		R 5.1.1.2 Diagramación Cartillas y Folletos Digitales		Servicio de diagramación por página. Aplica solo para el servicio de diagramación de cartillas y folletos digitales para formaciones sincrónicas.	\$ 47.956 c/ página
	R 5	R 5.1.2.1 Impresión de Cartillas (Full color de min 30 hojas tamaño carta, papel Bond de 75 grs) Aplica únicamente para eventos de formación presenciales taller, curso y campamento de formación.	R 5.1.2.1.1 de 10 a 150 unidades		\$ 35.924 c/u
			R 5.1.2.1.2 de 151 unidades en adelante		\$ 24.128 c/u
		RO5.1.2 Impreso	R 5.1.2.2 Folleto (Full Color, tamaño Oficio, dos caras, Papel Propalcote) Aplica únicamente para los eventos de formación presencial conferencia y foro	R 5.1.2.2.1 de 60 a 100 unidades	
			R 5.1.2.2.2 de 101 unidades en adelante		\$ 2.290 c/u
		R 5.1.3 Diagramación Cartillas y Folletos		Servicio de diagramación por página. Se pagará solo una vez para la impresión de todas las cartillas o folletos	\$ 47.956 c/ página

Tipo	Código Rubro	Descripción	Valor (Se reconocerá hasta)
Material de Formación	R 5.2 Material para la formación (Aplica para todos los eventos de formación presencial).	R 5.2.1 Cuadernos tamaño media carta de 100 hojas, anillado, con carátula con diseño SENA y pasta dura	\$16.116 c/u
		R 5.2.2 Esferas retráctil de tinta negra por beneficiario	\$ 2.749 c/u
		R 5.2.3 Papelógrafo por grupo de formación	\$412 c/u
		R 5.2.4 Marcadores por grupo de formación	\$3.338 c/u
	R 5.3 Insumos para la formación práctica	Se reconocerá su valor únicamente en los casos que sean requeridos para la ejecución de las acciones de formación, en las cantidades estrictamente necesarias y de acuerdo con la calidad y materiales utilizados.	A precio de mercado

Parágrafo 12. Teniendo en cuenta que los capacitadores tienen incluido dentro de sus honorarios la elaboración del contenido del material de formación, no se reconocerá valor adicional en la entrega de material digital a los beneficiarios de la formación sincrónica.

Parágrafo 13. El material impreso para formación será entregado a los beneficiarios de la formación presencial, en el caso de la formación híbrida, solo se entregará a los beneficiarios que asisten de forma presencial a la formación.

Parágrafo 14. Para las formaciones virtuales o formaciones sincrónicas, el material de formación se entregará en forma digital a través de la plataforma de formación virtual o medios electrónicos.

Parágrafo 15. Para el rubro "5.2 Material para la formación" se tendrá en cuenta el material requerido por los beneficiarios de las acciones de formación presencial. En el caso de la formación híbrida, solo se entregará a los beneficiarios que asisten de forma presencial a la formación.

Parágrafo 16. Los insumos para la formación práctica serán avalados y aprobados por la interventoría, previo a ejecutar la acción de formación.

**Rubro 6: Alquiler de Salones y/o Espacios (físicos o herramientas tecnológicas) determinados para la formación, incluidos las ayudas y equipos para la misma:**

Tipo	Código Rubro	Descripción	Observaciones	Tarifa máxima por hora
Alquiler de Salones y/o Espacios (físicos o herramientas tecnológicas) determinados para la formación, incluidos las ayudas y equipos	R 6.1 Ambientes de Formación exclusiva para Formación Presencial	R 6.1.1 Ambiente de formación hasta 30 beneficiarios por grupo. (Incluido video beam o televisor y conectividad).		\$ 125.783
		R 6.1.2 Ambiente de formación de 31 a 150 beneficiarios (Incluido video beam o televisor y conectividad).		\$199.088
		R 6.1.3 Ambiente de formación de 151 beneficiarios en adelante (Incluido video beam o televisor y conectividad).		\$ 509.654
	R 6.2 Plataformas digitales para formación Sincrónica	R 6.2.1 Valor alquiler hora plataforma digital para formación sincrónica		\$273 hora
		R 6.2.2 Valor alquiler hora computadores o equipos para uso exclusivo de los beneficiarios por las horas de la formación		\$ 392 hora/beneficiario
		R6.2.3 Valor hora conectividad por las horas de la formación		\$ 509 hora/beneficiario
	R 6.3. Equipos especializados (Se reconoce solo para formación presencial)	Incluye los equipos necesarios para la realización exclusiva de prácticas en el desempeño de una actividad específica con la temática determinada en la acción de formación y éstos deben estar programados previamente dentro del proyecto aprobado. Su reconocimiento se realizará de acuerdo con el análisis de precios de mercado presentado por el conviniente, e incluye el transporte de los mismos.	Valores del mercado sin que exceda el 10% del valor de la acción de formación.	

### Rubro 7: Gastos de Operación del Proyecto

Se consideran gastos de operación aquellos que forman parte de las actividades y logística con las cuales se ejecutan las acciones de formación del proyecto. El porcentaje máximo para este rubro será del 20% del valor total de las acciones de formación.

Se consideran rubros de gastos de operación del proyecto los siguientes:

	Gastos administrativos incluye:	Honorarios del director del proyecto y en caso de ser requerido equipo administrativo (apoyos logísticos, financiero y administrativo) de acuerdo con las necesidades del proyecto.
R 7 Gastos de Operación del Proyecto	Gastos Operativos Incluye:	<p>a) Transporte de equipos especializados requeridos para el desarrollo de las acciones de formación y material de formación, cuando sea requerido por el volumen y/o peso.</p> <p>b) Transporte, hospedaje y manutención del Director del proyecto y su equipo de apoyo, acorde con las tarifas establecidas en la presente resolución, y cuando se requiera y sea justificado.</p> <p>c) Papelería en general, fotocopias, artículos de oficina y consumibles de equipo de cómputo (tinta, cartuchos, tóner, memorias USB).</p> <p>d) Gastos de almacenamiento en la Nube durante la ejecución del convenio.</p> <p>e) Gastos de Director de proyecto para asistencia a actividades programadas por el SENA y evento de beneficiarios para 5 desplazamientos nacionales de 2,5 días).</p> <p>f) Remisión de documentación física de ejecución a la interventoría.</p>

### Rubro 8. Promoción y divulgación

Tipo	Código Rubro	Descripción	Valor (Se reconocerá hasta)
R8 Promoción y divulgación	R8	R 8.1 Edición del Video de (2 minutos)	\$ 538.333
		R 8.2 Edición podcast (5 minutos)	\$ 687.000
		R 8.3 Diseño e impresión de infografía (De acuerdo a especificaciones del pliego)	\$ 278.571

### Rubro 9: Formación Virtual

Para la ejecución de formación virtual se tendrán en cuenta las tarifas máximas por beneficiario para cursos de 20 y 40 horas. Las formaciones deben realizarse únicamente con entidades que cuenten con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de este servicio. La experiencia deberá ser acreditada con certificaciones expedidas por las empresas o entidades de formación correspondientes. De igual manera deberá contar con las licencias de ley para su correcto funcionamiento.

	Descripción	Tarifa máxima por beneficiario
R 9 Formación virtual	R 9.1 Curso 20 horas	\$ 626.886
	R 9.1.1 Alquiler Computadores para la formación x 2 semanas para cursos de 20 horas	\$ 43.347
	R 9.1.2 Valor conectividad x 2 semanas para curso 20 horas	\$ 56.286
	R 9.2 Curso 40 horas	\$ 1.316.667
	R 9.2.1 Alquiler Computadores para la formación x 4 semanas para curso de 40 horas	\$ 86.694
	R 9.2.2 Valor conectividad x 4 semanas para curso 40	\$112.571

Parágrafo 17. Durante la ejecución, el proveedor de la formación virtual debe entregar un reporte que evidencie la actividad de cada trabajador y del capacitador o tutor dentro de la plataforma utilizada para el desarrollo de la acción de formación. En ningún caso las videoconferencias constituyen formación virtual.

Parágrafo 18. El presupuesto asignado para la formación virtual será en dinero.

Parágrafo 19. Para el evento de formación virtual, está autorizado el alquiler de computadores y de conectividad, teniendo en cuenta el número de horas del curso.

**Rubro 10. Pólizas de seguro.** Las requeridas para la ejecución del proyecto (garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme lo señalado en el pliego de condiciones). La garantía de seriedad de la propuesta no podrá incluirse dentro del presupuesto del proyecto.

**Rubro 11. Gastos para beneficiarios de acciones de formación del sector agropecuario.** Incluye alimentación, transporte local, transporte intermunicipal terrestre y/o fluvial y alojamiento, de ser requerido. En ningún caso el valor de este rubro podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total de la acción de formación. Su aplicación se dará de acuerdo con las siguientes categorías:

Tipo	Código Rubro	Descripción del perfil	Tarifa máxima por beneficiario
R 11. Gastos para beneficiarios de acciones de formación del sector agropecuario	R 11.1	Gastos de transporte para formación de 2 horas	\$20.000
	R 11.2	Gastos de manutención y transporte para eventos de formación de 4 horas	\$ 27.000
	R 11.3	Gastos de manutención y transporte para eventos de formación de 8 horas	\$ 47.000
	R 11.4	Gastos de Alojamiento, manutención y transporte para Evento Campamento de formación (Cuando la formación sea de 8 horas diarias y en 2 días seguidos)	\$136.975

**Rubro 12. Transferencia de conocimiento y tecnología:** Se entiende como el proceso de apropiación e incorporación de conocimientos, tecnologías y de nuevas prácticas, generadas en los proyectos ejecutados en el marco del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC), como ejercicio de extensión de la actividad formativa de cada uno de los convenios suscritos, en favor de la comunidad SENA y del personal que defina la entidad, quienes actuarán como receptores, generadores y socializadores de las nuevas prácticas y conocimientos.

Parágrafo 20. En los pliegos de condiciones se establecerá el porcentaje de presupuesto asignado a la transferencia de conocimiento y tecnología.

Parágrafo 21. Para la transferencia de conocimiento y tecnología aplican todos los rubros sin ninguna restricción y estará a cargo de la cofinanciación SENA o contrapartida, según lo determine el proponente.

Artículo 3°. *Impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes.* Los rubros financiables incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros, cada uno de ellos a cargo de la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que se realice.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. *Divulgación.* De conformidad con el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Director General,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.  
(C. F.).

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 003 DE 2024

(febrero 22)

por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional del Departamento del Huila 2024-2035.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto número 1076 del 26 de mayo del 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993 garantiza la planificación integral por parte del Estado del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.8.6.1.1.1., del Decreto número 1076 del 2015, establece que La Planificación Ambiental Regional, es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

Que el artículo 2.2.8.6.3.1. del Decreto número 1076 del 26 de mayo del 2015 define que el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones; que el Plan de Gestión Ambiental Regional tendrá una vigencia de mínimo 10 años y que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la responsabilidad de la formulación del PGAR en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y

los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región. El PGAR deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación.

Que el artículo 2.2.8.6.3.2. **Componentes del Plan de Gestión Ambiental Regional** establece, que “El Plan de Gestión Ambiental Regional deberá contemplar como mínimo cuatro componentes: 1. Diagnóstico Ambiental, 2. Visión Regional, 3. Líneas estratégicas, 4. Instrumento de seguimiento y evaluación”, componentes que hacen parte del PGAR 2024-2035

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional del departamento del Huila anterior tuvo una vigencia de 12 años, desde el año 2011 y hasta el año 2023, por lo cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) durante el año 2023 formuló de manera participativa el Plan de Gestión Ambiental Regional para el periodo 2024-2035, con participación de funcionarios y personal de apoyo, amplia convocatoria a las entidades territoriales, y demás actores ambientales, académicos, sociales y económicos de la región, a través de (11) once talleres, ocho (8) territoriales y tres (3) con comunidades indígenas, así mismo, recibió retroalimentación a través de medios virtuales.

Que el documento proyecto del Plan de Gestión Ambiental Regional 2024-2035 fue socializado a la Comisión designada por el Consejo Directivo en las sesiones realizadas los días once (11) y dieciocho (18) de diciembre de 2023, y veinte (20) de febrero de 2024, realizando aportes que fueron incorporados al documento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

**Artículo primero.** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) para el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) para el periodo del 2024- 2035, contenido en el documento anexo que hará parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo segundo.** El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) -2024-2035, contiene los siguientes ejes Estratégicos: Eje Estratégico 1: Desarrollo Sectorial Sostenible, Eje Estratégico 2: Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Eje Estratégico 3: Gestión Integral del Recurso Hídrico, Eje Estratégico 4: Ordenamiento Ambiental Territorial, Gestión del Riesgo y Cambio Climático y Eje Estratégico 5: Fortalecimiento Institucional y Educación Ambiental.

**Artículo tercero.** Los Planes de Acción Cuatrienal que se formulen y aprueben en el marco de la vigencia del presente PGAR, con base en una mirada integral de los conflictos socioambientales, se orientarán bajo la visión regional y el marco estratégico aquí definido. Así mismo, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997 y el Decreto número 1076 de 2015, las entidades territoriales considerarán las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional de la CAM en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como en sus Planes de Desarrollo.

En todo caso, el desarrollo del presente instrumento de planificación estratégico se fundará en la articulación, coordinación y convergencia regional de los actores del Sistema Nacional Ambiental.

Con base en lo anterior, la Corporación informará a los entes territoriales del departamento del Huila sobre la necesidad de contribuir al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional 2024-2035 a través de la inclusión de acciones específicas y recursos financieros en sus instrumentos de planificación: Planes de Ordenamiento territorial y Planes de Desarrollo municipales y departamental.

**Artículo cuarto.** El Director General presentará informes bienales (cada dos años) ante el Consejo Directivo de la Corporación, que den cuenta de los avances en el logro de la visión regional y del componente de Líneas Estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional, conforme los mecanismos de seguimiento y evaluación que se acogen en los documentos que hacen parte integral del presente acuerdo, pero, en especial, a través de indicadores ambientales y/o de resultado que permitan:

- Aportes del Plan de Acción Cuatrienal vigente.
- Consolidar y analizar los avances en la gestión ambiental regional y de la condición de los ecosistemas y de la prestación de bienes y servicios ambientales.
- Las necesidades de ajuste de los distintos componentes del PGAR.

**Artículo quinto.** El Director General podrá proponer al Consejo Directivo ajustes al Plan de Gestión Ambiental Regional los cuales deberán estar soportados técnica, legal y financieramente.

**Artículo sexto.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 22 de febrero de 2024.

El Presidente Ad hoc,

Jaime Andrés Trujillo López.

El Secretario General,

Alberto Vargas Arias.

(C. F.).

VARIOS

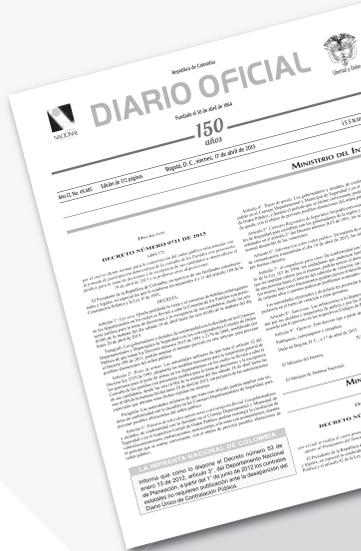
# DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica** de la Nación.

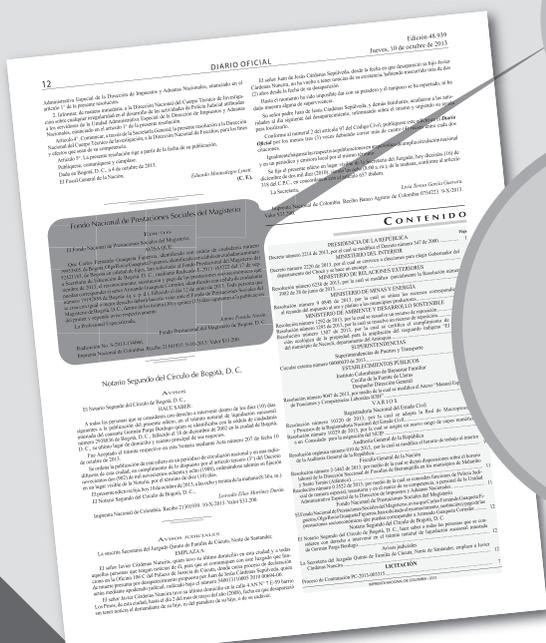
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



## PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño  
Para nosotros su información es importante

— precio  
**\$73.800**  
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestatcional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:  
457 8000 extensiones 2720 2721 2723  
4578044 (directo)  
divulgacion09@imprenta.gov.co

## Registraduría Nacional del Estado Civil

### RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2748 DE 2024

(marzo 18)

por medio de la cual se delegan unas funciones.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 22 del Decreto Ley 1010 de 2000, y los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 22 del Decreto Ley 1010 de 2000, autoriza al registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1010 de 2000, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica, en su numeral 16, establece: “Representar judicialmente a la Registraduría Nacional ante las autoridades competentes cuando fuere el caso”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en su calidad de entidad pública, se constituye en parte en todos los procesos contenciosos administrativos y laborales que contra ella se adelanten, o que se presenten contra los actos administrativos que ella expida. Igualmente se constituye en parte, en aquellos procesos contencioso administrativos, civiles, penales y laborales, en calidad de parte.

Que el artículo 159 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el (...) Registrador Nacional del Estado Civil, (...) o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...) En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto. En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. (...)”.

Que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 precisa sobre el Derecho de postulación, que: “Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo”.

Que el artículo 73 del Código General del Proceso establece sobre el derecho de postulación que “las personas que hayan comparecido al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Que el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 indica sobre las facultades del apoderado que: “Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocerales, pruebas extraprocerales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. Cuando se confiera poder a una persona jurídica

para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica”.

Que el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 señala: “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Que mediante Resolución número 0307 del veintiuno (21) de enero de 2008, entre otras, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, la función de “otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel desconcentrado (Delegaciones y la, Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad debe actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil”.

Que mediante Resolución número 5138 del dos (2) de abril de 2014 se modificó la Resolución número 0307 del veintiuno (21) de enero de 2008, así: “Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los delegados departamentales, registradores distritales, abogados vinculados a la entidad pertenecientes a nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y Registraduría Distrital), en los procesos contenciosos administrativos, para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la entidad sea convocada o convocante así como los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria”.

Que en atención a las normas antes aludidas, se hace necesario una adecuación normativa de las reglas establecidas en las Resoluciones número 0307 del veintiuno (21) de enero de 2008 y número 5138 del dos (2) de abril de 2014.

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna, con el objeto y la misión institucional de la entidad, y en armonía con los principios de la Entidad establecidos en el artículo 9° del Decreto Ley 1010 de 2000, se hace necesario de una parte, derogar las Resoluciones número 0307 del veintiuno (21) de enero de 2008 y número 5138 del dos (2) de abril de 2014, previendo que el contenido de su motiva presenta sustento en algunas reglas derogadas, y de la otra parte, delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley para ello.

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil establecida en el Decreto Ley 1011 de 2000, son cargos del nivel directivo, entre otros, el de Jefe Oficina Jurídica.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica, funcionario de nivel directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los delegados departamentales, registradores distritales, abogados vinculados a la entidad pertenecientes a nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y Registraduría Distrital), en los procesos contenciosos administrativos, para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la entidad sea convocada o convocante así como los demás procesos judiciales y acciones constitucionales en los cuales la entidad debe actuar en calidad de accionante, accionada, demandante, demandada o interviniente, con facultades para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, dictados en los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales que se adelanten contra la Entidad, en los distintos despachos judiciales de Bogotá.

3. Notificarse en forma personal del auto admisorio de la demanda, dentro de los procesos que se adelanten contra la Entidad o contra los actos que ella expida, ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Superior de Bogotá.

4. Notificarse cuando a ello hubiere lugar y dar trámite a las acciones de tutela dirigidas contra la Entidad, presentar los respectivos informes a la autoridad judicial que los solicite, en coordinación con el área responsable del tema y remitir los fallos a las diferentes dependencias vigilando su cumplimiento.

Artículo 2°. Para el adecuado cumplimiento de la Delegación que por el presente acto administrativo se confiere, el Jefe de la Oficina Jurídica llevará el control respectivo y presentará informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. La función asignada mediante el presente acto administrativo es indelegable.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones número 0307 del veintiuno (21) de enero de 2008 y número 5138 del dos (2) de abril de 2014 y los actos administrativos que le sean contrarios.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Hernán Penagos Giraldo.

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2749 DE 2024

(marzo 18)

por la cual se fija el número de concejales que puede elegir el municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el numeral 19 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el parágrafo único del artículo 22 de la Ley 136 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo número 1 de 2007, establece que:

“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete (7), ni más de veintiún (21) miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva (...)”.

Que el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 establece que:

“COMPOSICIÓN: Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales. Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) elegirán nueve (9); los que tengan diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000) elegirán once (11); los que tengan de veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001) hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000) elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001) a un millón (1.000.000) elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1.000.001) en adelante, elegirán veintiuno (21).”

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio”.

Que el numeral 19 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), en concordancia con el parágrafo del artículo 22 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Registrador Nacional del Estado Civil la de “Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio, de acuerdo con la ley”.

Que el artículo 54 transitorio de la Constitución Política establece lo siguiente: “Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985”.

Que el Consejo de Estado, en la Sentencia del 13 de octubre de 2016, Magistrada Ponente doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, expediente 11001-03-28-000-2015-00016-00, exhortó al Gobierno nacional –presidente de la República y el director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)– a presentar ante el Congreso de la República el proyecto de ley mediante el cual se adopten los resultados del Censo general de 2005, y ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en lo sucesivo, diera aplicación a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 calculando las curules de concejos distritales y municipales sobre la base del censo oficial colombiano.

Que los artículos 5° y 27 de la Ley 2335 de 2023 establecen la competencia del DANE en materia de certificación de la información estadística oficial, así como de la realización de los censos poblacionales.

Que, mediante la Ordenanza número 180 del 27 de junio de 2023 “por la cual se crea el municipio Nuevo Belén de Bajirá”, expedida por la Asamblea Departamental del Chocó, se creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá – Chocó.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los Oficios RDE-009 del 10 de enero y RDE-049 del 28 de febrero de 2024 suscritos por el registrador delegado en lo electoral, solicitó al DANE la certificación del censo poblacional del municipio Nuevo Belén de Bajirá – Chocó para fijar el número de concejales de este ente territorial.

Que el 4 de marzo del 2024, mediante el Oficio número 20242300037301, el DANE certificó la población del municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó en 31.722 habitantes con corte al 30 de junio de 2024, el cual, se tomará como base para la determinación del número de concejales del nuevo municipio, aplicando la regla establecida en el artículo 22 de la Ley 136 de 1994.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. **Fijar** el número de concejales por elegir en la vigencia de 2024 en el municipio **Nuevo Belén de Bajirá**, así:

MUNICIPIO	CURULES
NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ	13

Artículo 2°. *Comunicar* el presente acto administrativo al Ministro del Interior, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Director del Departamento Nacional de Planeación, a la gobernadora del Chocó, al alcalde encargado de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó, a los delegados departamentales del registrador nacional del estado civil en Chocó, y al registrador municipal del estado civil de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Hernán Penagos Giraldo.*

(C. F.)

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000097 DE 2024

(febrero 27)

*por la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente AA 179 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014 y,

#### CONSIDERANDO:

##### - ANTECEDENTES

Mediante derecho de petición radicado con número de consecutivo 50N2023ER01776 del 14/03/2023, vía correo institucional, el 17/03/2023, la señora Paula Melissa Velásquez Pira solicita a esta oficina:

- Solicito que de manera INMEDIATA se me califique de manera correcta mi Escritura Pública No. 556 en la cual se me reconoce como única propietaria del APARTAMENTO NÚMERO CIENTO ONCE (111) Y GARAJE NÚMERO CATORCE (14) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE- PROPIEDAD HORIZONTAL. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-833187.
- Se retire todo tipo de embargo en mi propiedad que no esté a mi nombre.

##### - LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Auto número 000042 del 19 de mayo de 2023 se inició Actuación Administrativa prevista en la Ley 1437 de 2011, conformando el Expediente número AA 179 de 2013, para con ello establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-833159.

El Auto fue comunicado así:

- A la señora Paula Melissa Velásquez Pira, se le comunicó el contenido del Auto mediante escrito 50N2023EE11880 del 29/05/2023.
- A la señora Bertha Isabel Rodríguez Rodríguez se le comunicó mediante oficio 50N2023EE11881 del 29/05/2023.
- Al Juzgado 48 Civil del Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio número 50N2023EE11882 del 29/05/2023.

##### - INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y DE TERCEROS

Mediante radicado 50N2023ER04786 del 18/07/2023, la señora Paula Melissa Velásquez Pira solicita información del trámite dado a su solicitud.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar adecuando el orden cronológico, la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-833187 al folio de matrícula inmobiliaria 50N-833159, correspondiente al turno de documento 2008-19462 del 06-03-2008, por el cual ingresó a registro la Escritura Pública número 556 otorgada el 7 de febrero de 2008 en la Notaría 63 de Bogotá, contentiva del negocio jurídico compraventa entre la Vendedora Bertha Isabel Rodríguez Rodríguez y compradora Paula Melissa Velásquez Pira de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuando las salvedades de ley.

Artículo 2°. Suprimir la "X" de propietario en la sección personas que se ve reflejada en la participación de Bertha Isabel Rodríguez Rodríguez en la actual anotación número 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-833159, previa ejecutoria de este acto administrativo, donde se registró el turno 2011-61887, con el que ingreso para registro el oficio número 1893 de 19 de julio de 2011, proferido por el juzgado 48 civil municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular por sumas de dinero número 110014003048201100465 de Financiera Andina SA Finandina Compañía de Financiamiento comercial contra Isabel Rodríguez Rodríguez, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuando las salvedades de ley.

Artículo 3°. *Notificar* personalmente la presente resolución a las siguientes personas:

- A la señora Paula Melissa Velásquez Pira, al Correo melivelasquezp@gmail.com
- A la señora Bertha Isabel Rodríguez Rodríguez, a la dirección carrera 46 No. 152-46 Local 211.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el *Diario Oficial* (Artículo 73 ibídem).

Artículo 4°. *Comunicar* el contenido de este acto administrativo a las siguientes personas jurídicas:

- Al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular por sumas de dinero número 110014003048201100465 de Financiera Andina SA Finandina Compañía de Financiamiento comercial contra Isabel Rodríguez Rodríguez, a la calle 14 No. 7-36 y/o cempl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 4°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (Artículo 76 Ibídem).

Artículo 5°. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

*Lorena Neira Cabrera.*

(C. F.)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000103 DE 2024

(febrero 29)

*por medio de la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente 773 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de 2012 ss de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

##### - ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en esta oficina bajo el número 50N2023ER05746 del 29 de agosto de 2023, la señora DIANA ANGÉLICA RIVERA POSADA, en calidad de Representante Legal de Manager Elite SAS, sociedad administradora del Conjunto Residencial el Alto Propiedad Horizontal junto con los copropietarios de los lotes número 5, número 2 y número 3 del Conjunto Residencial el Alto Propiedad Horizontal solicitaron a esta oficina lo siguiente:

(...)

##### 2.- PRETENSIÓN:

1. En virtud, de lo anterior, solicitamos se convalide nuevamente la anotación número 5 de los folios de matrícula inmobiliaria matriz **50N-198854** y sus derivados **50N-399509**, **50N-399510**, **50N-399511**, **50N-399512** y **50N-399513**, para que las cosas vuelvan a su estado natural y primigenio.

2. Se sirva iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, que den lugar a investigar a los funcionarios que desconociendo el debido proceso anulaban las anotaciones número 5 de los folios de matrícula inmobiliaria matriz **50N-198854** y sus derivados **50N-399509**, **50N-399510**, **50N-399511**, **50N-399512** y **50N-399513**

(...)

Posteriormente, mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE766 del 31 de octubre de 2023, el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral le informó a los peticionarios lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ratificar la anulación* de la Anotación número 8 del folio 50N-198854 y la Anotación número 5 de los folios 50N-399509, 50N-399510, 50N-399511, 50N-399512, 50N-399513 y 50N-399514 contentiva del acto de “CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA “CONJUNTO RESIDENCIAL EL ALTO URBANIZACIÓN CERRO DE SANTA ANA realizada a través del turno de corrección C2023-5834 del 30 de mayo de 2023 de conformidad con la parte motiva de este proveído. Efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. *NOTIFICAR* personalmente la presente decisión a los señores:

1. A la señora SONIA AYDE RAMOS SALAZAR en calidad de Representante Legal Suplente del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. propietario del FMI 50N-399509 y en calidad de apoderada de LUNA BRILLANTE LU Y CIA S.C.A en calidad de propietario de los bienes inmuebles 50N-20798247 y 50N-20798248, en la dirección que reposa en el expediente sramos@grupoasd.com

2. LA FLORESTA Y CIA S. EN C. propietarios del FMI 50N-399510 en la dirección que reposa en el expediente autopan7@gmail.com y en la avenida calle 92 No.11-51 oficina 802 Edificio Mircrosof de la ciudad de Bogotá.

3. INTERCHEM LTDA propietario del FMI 50N-399511 en la dirección que reposa en el expediente mark.grewe@interchemcolombia.com

4. ARMANDO CASTRO Y CIA LTDA propietario del FMI 50N-399512 en la dirección que reposa en el expediente CALLE 109 4-48 INTERIOR 4 LOTE 4 MANZANA F-2 ESTE URB. CERRO DE SANTA ANA de la ciudad de Bogotá.

5. ROSANA VALLEJO MAYA propietaria del FMI 50N-399513 en la dirección que reposa en el expediente rvallejom@gmail.com y en la carrera 9A No.99-02 oficina 107 de la ciudad de Bogotá.

6. INVERSIONES OMEGA LIMITADA propietario del FMI 50N-399514 y 50N-1194324 en la dirección que reposa en el expediente CALLE 109 4-48 INTERIOR 6 LOTE 6 MANZANA F-2 URB.CERRO DE SANTA ANA de la ciudad de Bogotá.

7. CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ CUARTAS y RAFAEL FLÓREZ BARAJAS propietarios del bien inmueble 50N- 1194317, 50N-1194329 y 50N-1194336 en la dirección que reposa en el expediente KR 4 ESTE 110 08 GS 1 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico.

8. DANIEL VALOVIS ABADI, MICHELLE VALOVIS ABADI y ALBERTO ALOVIS KOPELOW propietarios del bien inmueble 50N- 1194318, 50N-1194323 y 50N-1194334 en la dirección que reposa en el expediente avalovis@yahoo.com y en la KR 4 ESTE 110 08 GS 2 de la ciudad de Bogotá.

9. GERMÁN BOTERO ARBOLEDA y MARÍA MERCEDES ARCILA AGUDELO propietarios del bien inmueble 50N- 1194319, 50N-1194331 y 50N-1194335 en la dirección que reposa en el expediente KR 4 ESTE 110 08 GS 3 de la ciudad de Bogotá.

10. PASTROMO 3 SAS propietario del bien inmueble 50N-1194320, 50N-1194330 y 50N- 1194338 en la dirección que reposa en el expediente KR 4 ESTE 110 08 GS 4 de la ciudad de Bogotá.

11. JUAN GUILLERMO SANTACOLOMA JARAMILLO y DIANA CAROLINA BOTERO VÉLEZ propietarios del bien inmueble 50N-1194321, 50N-1194327 y 50N-1194337 en la dirección que reposa en el expediente KR 4 ESTE 110 08 GS 5 de la ciudad de Bogotá.

12. ELIZABETH MALAVER AVELLA propietaria del bien inmueble 50N-1194322, 50N-1194328 y 50N-1194333 en la dirección que reposa en el expediente KR 4 ESTE 110 08 GS 4 de la ciudad de Bogotá.

13. NANCY ENCINALES L. S. EN C. propietaria del bien inmueble 50N-1194325, 50N-1194326 y 50N-1194332 en la dirección que reposa en el expediente KR 4 ESTE 110 08 GS 9 de la ciudad de Bogotá.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

Artículo 3°. *Comunicar* el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en calidad de acreedor en la hipoteca constituida por

LA FLORESTA Y CÍA. S. EN C. propietarios del FMI 50N-399510 en la CL 26 No. 69-63 de la ciudad de Bogotá.

- BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor en la hipoteca de mayor extensión constituida por la SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CRUZ Y CIA. S. EN C, FMI 50N-399512 en la AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10, BOGOTÁ.

- BANCO DAVIVIENDA S.A en calidad de acreedor en la hipoteca de mayor extensión constituida por INVERSIONES OMEGA LTDA, FMI 50N-1194318 en la AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10, BOGOTÁ.

- BANCO DAVIVIENDA S.A en calidad de acreedor en la hipoteca constituida por GUSTAVO PINTO FERREIRA, FMI 50N-1194319 y 50N-1194331 en la AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10, BOGOTÁ.

- BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor en la hipoteca constituida por MARIELA RANGEL DE ROMERO, FMI 50N-1194326 en la AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10, BOGOTÁ.

Artículo 4°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 Ibídem).

Artículo 5°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica registral,

*Lorena del Pilar Neira Cabrera.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000104 DE 2024**

(febrero 29)

*por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1144678, 50N- 543877, 50N-512935 y 50N-544043.*

Expediente AA 581 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto número 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO:

- **ANTECEDENTES**

Con escrito sin número de radicado de fecha 13 de septiembre de 2023, enviado al área de actuaciones administrativas el mismo día, se hace la remisión de los turnos de documento 2023- 55707 y 2023-55708 de fecha 11 de septiembre de 2023 por parte del abogado calificador asignado para su calificación en los siguientes términos:

**Atentamente me permito solicitar que se remita al Área de Especializados los turnos los turnos 2023-55707 y 2023-55708, contentivos en el acto de aclaración esto por cuanto allí se solicita Registro de la misma y la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, el cual no es procedente por escritura de aclaración, por lo tanto solicito de su amable colaboración para que se remita y se le dé su trámite correspondiente en esta área. Gracias**

Al verificar la situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1144678, 50N-543877, 50N-512935 y 50N-544043, se realiza un estudio de áreas al folio de matrícula inmobiliaria 50N- 1144678 y se determina que las escrituras 254 de fecha 28 de marzo de 2007 de sucesión de Alberto Beltrán Romero y la escritura 794 de fecha 22 de junio de 2022 de cesión al municipio de Cota las dos otorgadas en la Notaría Única de Cota, tienen una inconsistencia en el área restante citada, puesto que en la escritura 254 de fecha 28 de marzo de 2007 de sucesión de Alberto Beltrán Romero se cita un área restante de 454 m<sup>2</sup> pero para esa época no se había hecho aún la cesión al municipio de Cota y en la escritura de cesión 794 de fecha 22 de junio de 2022, se cita un área restante de 587.23 m<sup>2</sup>; sin que en ninguna de estas se haya tenido en cuenta la permuta parcial de 60 m<sup>2</sup> realizada en anotación 4 del folio en estudio, a la que se le abre folio de matrícula inmobiliaria 50N-543877, por lo que el área restante cambia sustancialmente.

RESUELVE:

Primero. Para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-1144678**, se debe:

1. En la pantalla principal se debe modificar Departamento a Cundinamarca y el Municipio a Cota de conformidad con el título con el que se le da apertura al folio de matrícula inmobiliaria.

2. En el campo matrículas abiertas o segregadas de la anotación 3 en la casilla donde está el folio de matrícula inmobiliaria 50N-512935, se debe incluir la anotación 3 y suprimir la anotación 6 por no corresponder y en descripción: área de 167.20 M<sup>2</sup>”.

3. En el campo matrículas abiertas o segregadas de la anotación 4 en la casilla donde está el folio de matrícula inmobiliaria 50N-543877, se debe incluir la anotación 4 y en descripción: área de 60 M<sup>2</sup>”.

4. En la anotación 5 en la especificación del acto que actualmente muestra: “COMPRAVENTA PARCIAL EXT. 112 MTS2.”, adecuar el área siendo la correcta según el título 112.57 M2, por lo que se deberá ajustar así: “COMPRAVENTA PARCIAL ÁREA 112.57 M2”, siempre que el aplicativo lo permita, ya que en caso de que no se pueda hacer la modificación de la especificación, se deberá dejar únicamente el código 101, la especificación compraventa y en el comentario: “PARCIAL ÁREA 112.57 M2”.

5. En el campo matrículas abiertas o segregadas de la anotación 5 en la casilla donde está el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20064991, se debe incluir la Anotación 5 y en descripción: área de 112.57 M<sup>2</sup>”.

6. En la Anotación 7 que corresponde a la cancelación de hipoteca de la Anotación 6, se debe ajustar el cuadro de cancelaciones modificando la casilla que cancela de 4 a 6, por los traslados realizados en este folio.

7. En la anotación 9 que corresponde a la cesión de bienes al municipio de Cota otorgada en la Notaría Única de Cota, mediante escritura 794 de fecha 22 de junio de 2022, se deberá:

a) Suprimir el comentario: “*SOBRE EL ÁREA RESTANTE DE 587.23 M<sup>2</sup>*” e incluir en cambio el área de la cesión establecida en dicha escritura de 123.23 M<sup>2</sup>, es decir el comentario se verá así: “*SOBRE UN ÁREA DE 123.23 M<sup>2</sup>*”.

b) Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria objeto de la cesión, trasladando el turno de documento 2022-54438 de fecha 9 de agosto de 2022 que corresponde a la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1144678, con los siguientes datos:

- Departamento: Cundinamarca
- Municipio: Cota
- Predio: Urbano
- Dirección: Cesión Carrera 3A y andén

Con las siguientes especificaciones citadas en la escritura 794 de fecha 22 de junio de 2022 otorgada en la Notaría de Cota: *CESION CARRERA 3A Y ANDÉN con un área de 133.23 M<sup>2</sup> comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE: partiendo del lindero 1 donde el punto inicial es D, hasta el punto E una distancia de 8.77 M, rumbo sureste en colindancia con la carrera 3A y el andén. POR EL ORIENTE: Del lindero 2 donde el punto inicial es E, hasta el punto F una distancia de 15.51 M rumbo suroeste en colindancia con la carrera 3A. POR EL SUR: Del lindero 3 en donde el punto inicial es F, hasta el punto G una distancia de 8.56 M rumbo noroeste en colindancia con la carrera 3A y el andén. POR EL OCCIDENTE: Del lindero 4 donde el punto inicial es G hasta el punto D una distancia de 15.25 M rumbo noreste en colindancia con María Susana Hernández de Beltrán y cierra.*

incluir la X de propietario en la sección personas al Municipio de Cota.

c) Excluir la X de propietario de sección personas de la anotación 9 que se ve reflejada en el Municipio de Cota.

8. Incluir una anotación que sería la 10, como declaración de parte restante, de conformidad con el título inscrito que es la escritura 794 de fecha 22 de junio de 2022 otorgada en la Notaría de Cota, así: FECHA INSCRIPCIÓN: 09-08-2022 DOCUMENTO: 01 ESCRITURA. NUMERO: 794. FECHA DOCUMENTO: 22-06-2022. OFICINA: NOTARÍA ÚNICA. CIUDAD: COTA. CÓDIGO: 0913 ESPECIFICACIÓN: DECLARACIÓN PARTE RESTANTE. COMENTARIO: ÁREA 454 M<sup>2</sup>. TURNO: 2022-54438. DE: MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.

a) Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria de la parte restante, trasladando el turno de documento 2022-54438 de fecha 9 de agosto de 2022 que corresponde a la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1144678, con los siguientes datos:

- Departamento: Cundinamarca
- Municipio: Cota
- Predio: Urbano
- Dirección: Carrera 9A N. 9 - 10

Con las siguientes especificaciones citadas en la escritura 794 de fecha 22 de junio de 2022 otorgada en la Notaría de Cota: *LOTE DE TERRENO con área de 454 M<sup>2</sup> y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en extensión de 32 M con terrenos de Mario Castañeda. POR EL ORIENTE: en extensión de 14.70 M con terrenos de Rosa Nohemí Chavarro Erazo. POR EL SUR: en extensión de 31.46 M con la Calle 11 de Cota. POR EL OCCIDENTE: en extensión de 13.90 M con la Carrera 4 de Cota.*

b) Incluir X de propietario en la sección personas para MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN.

9. Cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1144678 por agotamiento de área.

Todo lo anterior, siempre que el aplicativo folio lo permita, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Segundo. Para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-543877** se debe:

1. En la pantalla principal se debe modificar Departamento a Cundinamarca y el Municipio a Cota de conformidad con el título con el que se le da apertura al folio de matrícula inmobiliaria.

2. En el campo matrículas abiertas o segregadas de la anotación 2 en la casilla donde está el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20283999, se debe incluir la anotación 2 y en descripción: “área de 154 M<sup>2</sup>”.

3. Cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-543877 por englobe de este folio de matrícula inmobiliaria con el folio matrícula inmobiliaria 50N-512935 tal como consta en la escritura 67 de fecha 30 de enero de 1997 otorgada en la Notaría 1° de Chía por el propietario de los dos inmuebles, Jorge Enrique Pedraza Rodríguez. Folio resultante del englobe: 50N-20283999.

Todo lo anterior, siempre que el aplicativo folio lo permita, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Tercero. Para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-512935** se debe:

1. En la pantalla principal se debe modificar Departamento a Cundinamarca y el Municipio a Cota de conformidad con el título con el que se le da apertura al folio de matrícula inmobiliaria.

2. En el campo matrículas abiertas o segregadas de la anotación 3 en la casilla donde está el folio de matrícula inmobiliaria 50N-544043, se debe incluir en descripción: “área de 60 M<sup>2</sup>”.

3. En el campo matrículas abiertas o segregadas de la anotación 4 en la casilla donde está el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20283999, se debe incluir la anotación 4 y en descripción: “área de 154 M<sup>2</sup>”.

4. Cerrar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-512935 por englobe de este folio de matrícula inmobiliaria con el folio matrícula inmobiliaria 50N-543877 tal como consta en la escritura 67 de fecha 30 de enero de 1997 otorgada en la Notaría 1° de Chía por el propietario de los dos inmuebles, Jorge Enrique Pedraza Rodríguez. Folio resultante del englobe: 50N-20283999.

Todo lo anterior, siempre que el aplicativo folio lo permita, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Cuarto. Para el folio de matrícula inmobiliaria **50N-544043**, se debe:

1. En la pantalla principal se debe modificar Departamento a Cundinamarca y el Municipio a Cota de conformidad con el título con el que se le da apertura al folio de matrícula inmobiliaria.

2. Cerrar este folio de matrícula por englobe tácito con el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 1144678.

Todo lo anterior, siempre que el aplicativo folio lo permita, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Quinto. Remitir los turnos de documento 2023-55707 y 2023-55708 de fecha 11 de septiembre de 2023 al abogado calificador para que finalice los turnos con las notas devolutivas correspondientes, teniendo en cuenta las determinaciones tomadas en este expediente.

Sexto. *Notificar* personalmente la presente decisión a:

1. MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN al correo electrónico marco.beltran1970@gmail.com

2. JORGE ENRIQUE PEDRAZA RODRÍGUEZ de quien no consta dirección física ni electrónica en la carpeta del Expediente ni en los archivos de la Oficina.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

Séptimo. *Comunicar* el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a la ALCALDÍA DE COTA al correo electrónico judicial@alcaldiacota.gov.co y a la dirección física Carrera 4 No. 12 - 63, Palacio Municipal de Cota, Cundinamarca.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Octavo. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Noveno. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Lorena del Pilar Neira Cabrera.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000105 DE 2024

(febrero 29)

por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20008712.

Expediente AA 514 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 54, 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014

CONSIDERANDO:

### - ANTECEDENTES

Con escrito radicado el día 19 de julio de 2023 bajo consecutivo 50N2021ER04802, se recibe petición por parte de LISAARDO BELTRÁN BAQUERO, quien dice actuar en calidad de apoderado del demandante en el proceso ejecutivo con radicado 257584089001-2022-000282-01 que se lleva ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó, de ÁLVARO PARRA RUIZ contra ISABEL CRISTINA JANNE URICOECHEA (SIC) sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20008712, quien manifiesta en su escrito lo siguiente:

LISAARDO BELTRAN BAQUERO, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.387.157 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 74 172 expedida por el C.S.J., email: [lisardobeltran@hotmail.com](mailto:lisardobeltran@hotmail.com), por medio del presente y en uso del DERECHO DE PETICION, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar se de apertura a actuación administrativa a fin de dejar sin efecto la anotación número 20 de la matrícula inmobiliaria número 50N-20008712, lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

El pasado mes de diciembre de 2022, radique en la sede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., comunicación proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo Cundinamarca, donde se ordena la inscripción del embargo del inmueble con la matrícula ya citada.

Radificada la comunicación, le correspondió el turno número 2022-687933, con el que se pagó los derechos de inscripción, tal como aparece en la constancia que acompaño.

Ante la demora en dar respuesta de la inscripción, solicite un certificado de tradición de la matrícula del asunto, donde pude observar, que efectivamente aparece inscrito el embargo ordenado por el Juzgado de Sopo Cundinamarca en la anotación 19 de folio de matrícula ya enunciado, pero se cometió un yerro que estando embargado el inmueble igualmente en la anotación 20 de la mencionada matrícula se inscribió una venta del inmueble, es decir, se transfirió el dominio teniendo una limitación para ello.

RESUELVE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación 20 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20008712, que corresponde a la inscripción de la escritura pública número 4004 del 14 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, con el acto de compraventa de este bien inmueble celebrado por ISABEL CRISTINA JANNE URICOECHEA y HAROLD HUMBERTO ORTIZ COBO a favor de EN-ARMONIA SAS, inscrito con turno de documento 2022-89089, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuando las salvedades de ley.

Segundo. Notificar esta Resolución a:

1. LISAARDO BELTRÁN BAQUERO en calidad de apoderado de ÁLVARO PARRA RUIZ en la dirección Calle 12B No. 8 - 23 Oficina 405 de Bogotá o al correo electrónico [lisardobeltran@hotmail.com](mailto:lisardobeltran@hotmail.com).
2. ÁLVARO PARRA RUIZ al correo electrónico [alvaro.parra@parriz.net](mailto:alvaro.parra@parriz.net)
3. ISABEL CRISTINA JANNE URICOECHEA a la dirección de correo electrónico [isabelcristinajanneu@hotmail.com](mailto:isabelcristinajanneu@hotmail.com)
4. HAROLD HUMBERTO ORTIZ COSO de quien cuya dirección de correo electrónico ni físico consta en los archivos de la carpeta ni de la Oficina.
5. EN-ARMONIA SAS en la dirección Avenida Carrera AK 45 N. 118 - 45 de Bogotá y al correo electrónico [auxjuridico@tvs.edu.co](mailto:auxjuridico@tvs.edu.co)

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en

esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

Tercero. Comunicar el contenido de este acto administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó para que obre dentro del proceso ejecutivo con radicado 257584089001-2022-000282-01 de ÁLVARO PARRA RUIZ contra ISABEL CRISTINA JANNE URICOECHEA (SIC) al correo electrónico [jprmpalsopo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsopo@cendoj.ramajudicial.gov.co) y enviar copia de la misma.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular número 1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

Quinto. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 Ibídem).

Sexto. Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Gestión Disciplinaria Registral, adscrito a la Superintendencia Delegada para el Registro, con el fin que determine la procedencia de la investigación disciplinaria frente al profesional responsable de la inscripción del turno 2022-89089, en el folio 50N-20008712.

Séptimo. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Lorena del Pilar Neira Cabrera.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000106 DE 2024

(febrero 29)

por medio del cual se decide actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-206923.

Expediente AA505 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 45 de la Ley 1437 de 2011 y 22 del Decreto número 2723 de 2014 y

CONSIDERANDO:

### - ANTECEDENTES

Mediante turno de Certificado de Pertenencia 2023-410374 de fecha 27 de julio de 2023, el señor ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, solicitó a esta Oficina expedición del Certificado de Pertenencia con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-206923, en los siguientes términos:

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.122.368 de Fontibón (Bogotá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de las demandantes en el proceso especial de saneamiento de la falsa tradición, que actualmente cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, propietarias del bien del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N-50N-206923, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Descrito con la CEDULA CATASTRAL: 25-326-00000000-006-00172-0-00000000, ubicado en el municipio de Guatavita (Cundinamarca), comedidamente me permito solicitar a la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Norte, me sea expedido el certificado especial de pertenencia, con forme al Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el Art. 375 numeral 5 del Código de General del Proceso.

El funcionario encargado de dar trámite a los Certificados Especiales de Pertenencia remitió el turno 2023-410374 mediante Oficio de radicado 50N2023IE00145 de fecha 14 de agosto de 2023, al área de actuaciones administrativas, en dónde se le asigna el Expediente 505 de 2023 y se entrega para estudio del abogado sustanciador el día 23 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

RESUELVE:

Primero. Adecuar en las anotaciones 4, 5, 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-206923 la especificación del acto jurídico, incluyendo en la casilla de comentario la palabra "Falsa Tradición", transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, Artículo 8º Parágrafo 3º, ordinal 6º de la Ley 1579 de 2012, respetando en cada caso los comentarios ya inscritos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Segundo. Suprimir las “X” de propietario de la sección personas de las anotaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-206923 siempre que el aplicativo folio lo permita de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Tercero. *Notificar* personalmente la presente decisión a:

1. A ADOLFO GÓMEZ RUSINKE GAITÁN DE ORJUELA MARÍA TERESA y ORJUELA DE HUSSERL MYRIAM ESPERANZA cuya dirección física o electrónica no consta en la carpeta del expediente ni en los archivos de la Oficina.

2. A ORJUELA DE DEEB NORMA, al correo electrónico ljsaona19@qmail.com

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 *Ibidem*).

Tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Cuarto. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Lorena del Pilar Neira Cabrera.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000114 DE 2024

(marzo 7)

*por medio de la cual se decide una actuación administrativa.*

Expediente AA 748 de 2024.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito radicado en esta oficina bajo consecutivo 50N2023ER10109 del 17 de noviembre de 2023, el señor ROBERTO CHARRIS REBELLON, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad COLBANK S.A., solicitó lo siguiente:

*“Iniciar una ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA para la CORRECCIÓN de la anotación número 22 del folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20341326, correspondiente a un inmueble denominado LAS MERCEDES, relativas a la adjudicación por expropiación parcial por 1.058.33 M<sup>2</sup>., hecha el 2 de septiembre de 2013, por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*

(...)

*Así las cosas, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anule y deje sin efectos dicha inscripción, para que quienes fueron despojados puedan utilizar la propiedad de la cual fueron expropiados de manera irregular”.*

Al respecto, del análisis de las anotaciones que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20341326 se observa que este corresponde a un lote de terreno denominado “LAS MERCEDES”, que, de conformidad con los últimos títulos inscritos, se trata de un predio que es de propiedad de las siguientes personas:

1. INVERSIONES LÓPEZ PIÑEROS LTDA. “INVERLOPEZ”.
2. MARÍA ELVIRA LÓPEZ PIÑEROS.
3. COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIÓN.

En la anotación número 22 del folio 50N-20341326 se registró con turno de documento 2013-65666 del 2 de septiembre de 2013, la Resolución “1675 de 15 de julio de 2013[sic]” emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano, la inscripción se realizó sin indicar en el campo de personas quienes fueron los titulares del derecho de dominio afectados por la expropiación, sin embargo,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Corregir* la actual anotación número 22 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326, que se ajustará de conformidad con lo expuesto, por ende, quedará así:

ANOTACIÓN número 22 Fecha: 02-09-2013 Radicación: 2013-65666

Documento: RESOLUCIÓN NÚMERO 1037 del: 22-04-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

ESPECIFICACIÓN: 0114 ADJUDICACIÓN POR EXPROPIACIÓN -

COMENTARIO: ACLARADA POR RESOLUCIÓN 1975 DEL 15-07-2013 DEL IDU EN CUANTO A LA EMPRESA QUE DEBE REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PARCIAL SOBRE UN ÁREA DE 1058.33 M<sup>2</sup>, DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NO OBRA COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999990816

A: MARÍA ELVIRA LÓPEZ PIÑEROS C.C. 52005654, INCLUIR “X”

A: INVERSIONES LÓPEZ PIÑEROS LIMITADA INVERLOPEZ NIT. 8600474661, INCLUIR “X”

A: DMG GRUPO HOLDING EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y SUS ACUMULADOS NIT. 900091410, INCLUIR “I”

Efectúense las salvedades de ley (Artículo 59 ley 1579 de 2012).

Artículo 2°. *Corregir* la actual anotación número 01 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20716058, que se ajustará de conformidad con lo expuesto, por ende, quedará así:

ANOTACIÓN número 01 Fecha: 02-09-2013 Radicación: 2013-65666

Documento: RESOLUCIÓN NÚMERO 1037 del: 22-04-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ESPECIFICACIÓN: 0114 ADJUDICACIÓN POR EXPROPIACIÓN -

COMENTARIO: ACLARADA POR RESOLUCIÓN 1975 DEL 15-07-2013 DEL IDU EN CUANTO A LA EMPRESA QUE DEBE REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PARCIAL SOBRE UN ÁREA DE 1058.33 M<sup>2</sup>, DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NO OBRA COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: MARÍA ELVIRA LÓPEZ PIÑEROS C.C 52005654

DE: INVERSIONES LÓPEZ PIÑEROS LIMITADA INVERLOPEZ N I T . 8600474661

DE: DMG GRUPO HOLDING EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y SUS ACUMULADOS NIT. 900091410

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (I.D.U) NIT. 8999990816, INCLUIR “I”

Efectúense las salvedades de ley (Art. 59 ley 1579 de 2012).

Artículo 3°. *Dejar sin valor ni efecto jurídico* la anotación número 22 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326 y la anotación número 01 del folio 50N-20716058. Efectúense las salvedades de ley (Artículo 59 Ley 1579 de 2012).

Artículo 4°. *Dejar sin valor ni efecto jurídico* la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20716058, en consecuencia proceder a su cierre. Efectúense las salvedades de ley (Artículo 59 Ley 1579 de 2012).

Artículo 5°. *Notificar* esta Resolución a:

1. ROBERTO CHARRIS REBEYON, en calidad de Representante Legal de la sociedad COLBANK S.A., a la dirección carrera 69 No. 16 - 70 de esta ciudad, o al correo electrónico “colbank@gmail.com”.

2. INVERSIONES LÓPEZ PIÑEROS LTDA. “INVERLOPEZ”.

3. MARÍA ELVIRA LÓPEZ PIÑEROS.

4. DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la dirección de correo electrónico “agente.liquidadora@dmgholdingintervenida.com.co” o en su defecto, a la dirección Calle 72 No. 9 - 66, Oficina 301, de esta ciudad.

5. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, a la dirección Calle 22 No. 6 -- 27 de esta ciudad, o a la dirección de correo electrónico “notificacionesjudiciales@idu.gov.co”.

6. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según la medida de intervención judicial que figura inscrita en la anotación número 17, a la dirección Av. El Dorado No. 51 -- 80 de esta ciudad, o al correo electrónico “webmaster@supersociedades.gov.co”.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 *Ibidem*).

Artículo 6°. *Comunicar* el presente acto administrativo y enviar copia del mismo a los siguientes despachos:

1. JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que conoce del proceso Ejecutivo singular número 2018-00537 promovido por GABRIEL ANTONIO SALAZAR TRIVIÑO, en contra de COLBANK S. A. y OTRO, según medida cautelar inscrita en anotación número 23 del folio comunicada por oficio 0095-19 de 28 de enero de 2019, a la dirección de correo electrónico “ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

2. JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, que conoce del proceso ejecutivo singular número 110013103030-2021-00076-00, promovido por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. -APOYAR S.A.S., en contra de COLBANK

S.A., INVERSIONES LÓPEZ PIÑEROS LTDA. y OTROS, según medida cautelar inscrita en la anotación número 24, comunicada por oficio 0251 de 31 de mayo de 2021, a la dirección de correo electrónico ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Artículo 7°. Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante quien profiere al decisión, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 *Ibidem*).

Artículo 8°. Esta decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2024.

El Registrador ad-Hoc,

*Luis Orlando García Ramírez.*  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000121 DE 2024

(marzo 11)

*por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20231732.*

Expediente AA 300 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014

CONSIDERANDO:

- **ANTECEDENTES:**

Con escrito de radicado 50N2023ER03263 de fecha 16 de mayo de 2023, por parte de WILSON CASAS BENÍTEZ en calidad de apoderado judicial de OLGA INÉS DE LAS MERCEDES NIETO VÉLEZ, el peticionario solicita a la Oficina lo siguiente:

### **II.- SOLICITUD**

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarles de manera RESPETUOSA y URGENTE lo siguiente:

CANCELAR LA ANOTACION No 12 del folio de matrícula **50N-20231732** por medio de la cual se registró el embargo ordenado mediante oficio No ND2514 del 28 de marzo de 2023 del juzgado 3 civil del circuito de Bogotá y se sirva REGISTRAR la escritura pública No 3665 del 31 de Julio de 2006 de la notaria 24 del circulo de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20231732** acatando lo preceptuado en la ley 1579 de 2012, teniendo en cuenta que el registro de la escritura se realizó cinco días anteriores al registro del embargo del juzgado 3 civil del circuito de Bogotá y si hubo algún error fue por causa atribuible a esta oficina de registro, lo cual puede ocasionar serios perjuicios a mi poderdante en el evento que no se materialice esta solicitud y se le estaría vulnerando principios fundamentales a mi poderdante como EL DEBIDO PROCESO.

RESUELVE:

Primero. Incluir el turno de documento 2023-18589 de fecha 23 de marzo de 2023 en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20231732 en el orden cronológico que corresponda, el cual se encuentra inscrito como anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20231658 que corresponde a la escritura 3665 de fecha 31 de julio de 2006 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, siempre que el aplicativo folio lo permita de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Segundo. Suprimir la “X” de propietario en la sección personas que se ve reflejada en la participación de LUIS ENRIQUE PIEDRAHÍTA ECHAVARRÍA en la anotación que corresponda teniendo en cuenta la inclusión del turno de documento 2023-18589 prevista en el artículo primero del presente proveído en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20231732, que corresponde al embargo inscrito con turno de 2023-21980, que contiene la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que corresponde al proceso ejecutivo singular N. 11001310301620170005900 (Juzgado de Origen 16 Civil del Circuito) iniciado por

BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA entidad absorbente de HELM BANK SA contra LUIS ENRIQUE PIEDRAHÍTA ECHAVARRÍA, DIEGO FERNANDO PIEDRAHÍTA POSADA Y JUAN ESTEBAN PIEDRAHITA POSADA, siempre que el aplicativo folio lo permita de conformidad con la parte motiva del presente proveído y efectuando las salvedades de ley.

Tercero. *Notificar* personalmente la presente decisión a:

1 WILSON CASAS BENÍTEZ en calidad de apoderado judicial de OLGA INÉS DE LAS MERCEDES NIETO VÉLEZ al correo electrónico wilsoncasasds@hotmail.com y a la dirección Avenida Jiménez N. 9 - 43 Oficina 315 de Bogotá.

2. LUIS ENRIQUE PIEDRAHITA ECHAVARRÍA a la dirección del inmueble objeto de la presente actuación Carrera 16 N. 127B - 43 Interior 3 Apartamento 801 de Bogotá.

3. Al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. al correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 *Ibidem*).

Cuarto. *Comunicar* el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la dirección física Carrera 10 N. 14 - 30 Piso 2 de Bogotá.

Quinto. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Sexto. Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Gestión Disciplinaria Registral, adscrito a la Superintendencia Delegada para el Registro, con el fin que determine la procedencia de la investigación disciplinaria frente al profesional responsable de la inscripción del turno 2023-21980, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20231732.

Séptimo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2024.

La Registradora Principal,

*Aura Rocío Espinosa Sanabria.*

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

*Lorena del Pilar Neira Cabrera.*

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad

RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DE 2024

(febrero 14)

*por medio del cual se decide una actuación administrativa del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 041-62623.*

Expediente número 2023-041-AA-07

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad, en uso de las facultades legales en especial las que le confiere la Ley 1579 del 1° de octubre de 2012 y ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

**ANTECEDENTE:**

Que, mediante Formulario de Corrección de fecha 26 de enero de 2023, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo y de Gestión Jurídica de la Oficina de Registro de Soledad, decide bloquear el Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-62623, bajo el turno 2023-041-3-218, una vez tuvo conocimiento que se había cometido un error al registrarse el Oficio 228

del 10 de mayo de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad; por cuanto el bien inmueble se encontraba afectado a vivienda familiar a través de la Escritura Pública #7.980 del 26 de noviembre de 2010 de la Notaría Primera de Soledad.

En razón a lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, procedió a hacer el respectivo estudio jurídico del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 041-62623 y, consideró pertinente iniciar actuación administrativa a través del auto de apertura de fecha 31 de mayo de 2023.

El auto de apertura fue debidamente comunicado a los señores Rodolfo Luis Cardales Rodríguez, por aviso fijado el día 1° de junio de 2023 y desfijado el día 8 de junio de 2023 y, publicada en la página web el día 1° de junio del 2023.

#### PRUEBAS:

En la actuación administrativa figuran las siguientes pruebas:

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Realizar las siguientes correcciones en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 041-62623, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

1. Crear la anotación para el acto jurídico de **Afectación a Vivienda Familiar**, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-62623. Omitida en su oportunidad al inscribir el turno de radicación 2010-041-6-49579

2. Ordenar en orden cronológico las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-62623 bajo el principio de prioridad o rango.

3. Déjese sin valor y efecto jurídico la anotación 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria

041-62623. Por improcedente de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

4. Como consecuencia de la decisión anterior, invalidar la anotación 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-62623.

Artículo 2°. Háganse las salvedades legales según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, y una vez en firme este acto administrativo, procédase al desbloqueo del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 041-36667, objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Artículo 3°. Notifíquese este proveído a los señores Rodolfo Luis Cardales Rodríguez, Representante Legal del Banco de Bogotá y/o Quien haga sus veces y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, así como a los demás terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el **Diario Oficial** (Artículo 73 ibídem).

Artículo 4°. Contra esta providencia, procede el Recurso de Reposición, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, y en subsidio el Recurso de Apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Soledad, a 14 de febrero de 2024.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad,

*Iván Carlos Páez Redondo.*

(C. F.).

## Secretaría de la Gobernación de Cundinamarca

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 07 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se inscriben los dignatarios de la asociación cívica sin ánimo de lucro, denominada **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.**

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1575 de 2012, y la Resolución número 0661 de 2014 y 1127 de 2018, y

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”*;

Que el 28 de febrero de 2024, se radicó por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución número 1127 de 2018, para la Inscripción de Dignatarios ante la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, radicado en el sistema mercurio bajo el número interno 2024119616.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, el Secretario de Gobierno de Cundinamarca considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta número 026 del 27 de enero de 2024, expedida por los miembros del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), con Personería Jurídica reconocida con la Resolución número 0023 del 9 de agosto de 2010, proferida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.

Que el artículo 7° de la Resolución número 1127 de 2018, (julio 24) expedida por el Ministerio del Interior Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución número 661 de 2014, señala que cada institución bomberil contará con una “Democracia Interna” siendo el Consejo de Oficiales o el Consejo de Dignatarios la máxima autoridad de la misma. Que, de conformidad con la norma citada, los Dignatarios elegidos por el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, es por un período de cuatro (04) años, contados a partir de que se surta la publicación del presente acto administrativo. Que mediante Oficio número CERDDBC-0005-02282024 de fecha 28 de febrero de 2024, la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca certifica que Christian David Quiroga Méndez con cédula de ciudadanía número 1018436094 y Yezid Alexander Casas Rodríguez con cédula de ciudadanía número 80217830 cumplen con los requisitos para fungir como Comandante y Subcomandante del CBV de San Antonio del Tequendama.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular número 00022 del 29 de Diciembre de 2023, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, presentó copia de la consignación número 289531 del Banco Davivienda, realizada el día 28.02.2023 en favor del departamento de Cundinamarca, por un valor de (\$146,500.00).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo primero. Inscribir a los siguientes señores como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama:

Nombre	Designación	Identificación
Christian David Quiroga Méndez	Comandante	1018436094
Yezid Alexander Casas Rodríguez	Subcomandante	80217830
Ángel Gabriel Parada Guerrero	Presidente	7176682
Víctor Julio Rodríguez Garnica	Vicepresidente	79605828
Silvia Carolina Hernández Galvis	Secretaria	1013615354
Maria Isabel Rodríguez	Tesorera	52779536
Diego Fernando Ayala León	Vocal	1070004124

Artículo segundo. Igualmente se reconoce como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca a Christian David Quiroga Méndez identificado con cédula de ciudadanía número 1018436094.

Artículo tercero. La presente Inscripción se realiza de acuerdo a los documentos que allega el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

Artículo cuarto. La Presente resolución debe publicarse en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados. Publicada esta se hará llegar un ejemplar al grupo de asesoría jurídica de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca para que obre en el expediente en un término no superior a un (1) mes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Secretario de Gobierno,

*Luis Fernando Navarro Jiménez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 849500. 19-III-2024. Valor \$473.100.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 08 DE 2024**

(marzo 14)

por la cual se ordena la inscripción del revisor fiscal de la asociación cívica sin ánimo de lucro, denominada *Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca*.

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1575 de 2012, y las Resoluciones números 0661 de 2014 y 1127 de 2018, y

Que mediante Resolución número 0023 del 9 de agosto de 2010, proferida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada *Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca*.

Que mediante Acta número 026 del 27 de enero de 2024, el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca eligió como Revisora Fiscal por un periodo de un (1) año, a la señora Brisa Rocío Castañeda Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 28034442 y Tarjeta Profesional número 265666-T.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto número 1529 de 1990 y la Ley 1575 de 2012, y los estatutos del *Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama*, respecto de la documental requerida para su inscripción.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo primero. **Inscribir** como Revisora Fiscal del *Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca*, por el periodo de un (1) año, a la señora Brisa Rocío Castañeda Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 28034442 y Tarjeta Profesional número 265666-T, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo segundo. La presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por cuenta de los interesados. Publicada esta se hará llegar un ejemplar al Grupo de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gobierno del departamento de Cundinamarca para que obre en el expediente en un término no superior a un (1) mes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Secretario de Gobierno,

*Luis Fernando Navarro Jiménez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 849500. 19-III-2024. Valor \$473.100.

**Doctor Fernando Augusto García Rodríguez**

Avd. Carrera 45 118-86. Cons 504

TEL 3102273354

**AVISOS**

Cierre de consultorio

El Odontólogo Fernando Augusto García Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 79239157 de Bogotá, informa a sus pacientes cierre del consultorio, para la devolución de las historias clínicas favor comunicarse con el teléfono 3102273354 en el horario de 8 a. m. a 10:00 a. m. de lunes a jueves, para coordinar la entrega de historias, dentro de los quince (15) días siguientes a esta notificación.

De antemano agradezco la atención prestada.

(Segundo aviso).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 13430754. 11-III-2024. Valor \$80.600.

**Banco del Pacífico S. A. en Liquidación**

**AVISOS**

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.8.1 del Decreto número 2555 del 2010, el día 7 de marzo de 2024, el Liquidador, en reunión de Junta Asesora, rindió cuentas comprobadas de su gestión por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, en la forma provista en el literal g) numeral 9 del artículo 295 y en el artículo 297 del E.O.S.F.

2. Que por medio del presente aviso se da traslado a los acreedores del mencionado Informe de Rendición de Cuentas por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de esta publicación.

3. Que el texto completo del Informe, podrá ser consultado en las oficinas del Banco del Pacífico S.A. en liquidación, ubicadas en la calle 123 número 11 B -51, de la ciudad de Bogotá.

4. Que, dentro del plazo de traslado del citado informe, los acreedores podrán iniciar las acciones contempladas en los artículos 297, numeral 1 y 301, numeral 6, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**EL LIQUIDADADOR**

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 25668. 19-III-2024. Valor \$80.600.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión. Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

**¿QUIÉNES SOMOS?**

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el *Diario Oficial de Colombia* en el que publicamos las normas del Estado.

**¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?**

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.



**CONTENIDO**

<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	
Resolución número 0173 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	1
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Resolución número 0194 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.....	1
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000048 de 2024, por la cual se adicionan unas fichas de empleo al Manual Específico de Requisitos y Funciones para algunos cargos de libre nombramiento y remoción de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).....	1
Resolución número 002573 de 2024, por la cual se efectúa una delegación de funciones.....	2
Circular número 12757000005235 de 2024.....	3
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	
Resolución número 00013 de 2024, por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad para la Atención integral a las Víctimas para la vigencia 2024.....	5
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
Servicio Nacional de Aprendizaje	
Resolución número 1-0559 de 2024, por la cual se fijan los valores y condiciones de los rubros financiables para las Convocatorias del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina (FEEC) en la vigencia 2024.....	11
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	
Acuerdo número 003 de 2024, por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional del Departamento del Huila 2024-2035.....	15
<b>VARIOS</b>	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 2748 de 2024, por medio de la cual se delegan unas funciones.....	16
Resolución número 2749 de 2024, por la cual se fija el número de concejales que puede elegir el municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Chocó.....	17

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte	
Resolución número 000097 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa.....	18
Resolución número 000103 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.....	18
Resolución número 000104 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1144678, 50N- 543877, 50N-512935 y 50N-544043.....	19
Resolución número 000105 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20008712.....	21
Resolución número 000106 de 2024, por medio del cual se decide actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-206923.....	21
Resolución número 000114 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa.....	22
Resolución número 000121 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20231732.....	23
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Soledad	
Resolución número 14 de 2024, por medio del cual se decide una actuación administrativa del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 041-62623.....	23
Secretaría de la Gobernación de Cundinamarca	
Resolución número 07 de 2024, por la cual se inscriben los dignatarios de la asociación cívica sin ánimo de lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.....	24
Resolución número 08 de 2024, por la cual se ordena la inscripción del revisor fiscal de la asociación cívica sin ánimo de lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.....	25
Doctor Fernando Augusto García Rodríguez	
El Odontólogo Fernando Augusto García Rodríguez informa a sus pacientes cierre del consultorio, para la devolución de las historias clínicas favor comunicarse con el teléfono 3102273354 en el horario de 8 a. m. a 10:00 a. m. de lunes a jueves.....	25
Banco del Pacífico S. A. en Liquidación	
Que el día 7 de marzo de 2024, el Liquidador, en reunión de Junta Asesora, rindió cuentas comprobadas de su gestión por el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2023.....	25

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

**VISITE**  
EL MUSEO DE ARTES Gráficas



La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

